TOMO XVII — MONTEVIDEO, Jueves 28 de Octubre de 1909 — Núm. 1208

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Resolución en la cual se autoriza á la Intendencia M. de Soriano, para formular transposiciones en los rubros de su presupuesto.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Octubre 25 de 1909.

(Números 3217 y 1501.—Año 1909).

Vistos: 1.o Que la Intendencia Municipal de Soriano solicita que se reparen algunas de las cantidades á que se refiere la resolución de fecha 20 de Septiembre último, corriente á fs. 11 vta. á 12 vta., que no condicen con las de las notas elevadas por dicha Intendencia; 2.o Que no hay inconveniente alguno en hacer lugar á la aclaración solicitada, desde que el pensamiento fundamental que informa la resolución gubernativa del 20 de Septiembre citada, está consagrado de una manera expresa en el primer considerando de dicha resolución, el cual debió tomar la Intendencia como norma para formular la trasposición de rubros y someterla á la aprobación del Gobierno, sin necesidad por consiguiente de solicitar esta aclaración, pues es obvio que desde que se contemplara el criterio legal previsto en aquel considerando, las pequeñas alteraciones en las cantidades de los rubros traspuestos y reforzados no darían motivo á observación alguna de parte del Poder Ejecutivo;

Atento al contenido del precedente informe de la Contaduría General del Estado,

SE RESUELVE:

1.o Que la Intendencia Municipal de Soriano formule la relación de las trasposiciones solicitadas, sometiéndola á la aprobación superior, de acuerdo con el primer considerando de la resolución de fecha 20 de Septiembre último.

2.o Que se comunique, publique y vuelva á la Contaduría General del Estado, á sus efectos.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Hacienda

Resolución nombrando Inspector del tráfico del puerto de Montevideo, en comisión, y dos marineros amarradores, provisorios é interinos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Administración del Puerto y hasta tanto no se resuelva por el Honorable Cuerpo Legislativo, lo relativo á Presupuesto de la Administración del Puerto, desígnase interinamente en comisión en carácter de Inspector de Tráfico al señor don Miguel Cazenave, con la asignación de doscientos pesos ($ 200.—) mensuales. En idéntico carácter, provisorio é interino, nómbranse marineros amarradores á los señores Antonio Francolini y Antonio Vivo, con la asignación de cuarenta pesos ($ 40.—) mensuales á cada uno. Estas asignaciones serán abonadas con los proventos del Puerto.

Comuníquese, publíquese, y previa anotación en la Contaduría General, devuélvase.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Resolución. Nuevas materias incluídas entre las enumeradas para la fabricación de hilados y tejidos de hilo, á efecto de la disminución de derechos aduaneros.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

Vista la solicitud presentada por los señores Salvo y Campomar y Cía., pidiendo sean incluídos ciertos productos y sustancias entre los que la ley de 20 de Mayo de 1903 considera necesarios para la fabricación de hilados y tejidos, á los efectos de serles aplicada la tarifa de 5 o|o á la importación, de acuerdo con lo informado por la Oficina de Análisis de Aduana y el Departamento Nacional de Ingenieros,

SE RESUELVE:

Amplíase el decreto de 16 de Septiembre de 1903, reglamentario de la ley de 20 de Mayo del mismo año, declarando incluída entre las materias necesarias para el lavado y tintorería de las fábricas de hilados y tejidos á las siguientes, quedando, por lo tanto, sujetas al pago del 5 o|o á la importación—cola Gibet, sulfato, cianuro de potasio y sulfúrico de sodio cristalizado.

Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, publíquese y pase á la Dirección General de Aduanas, á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Resolución. Dispone se proceda á ejecutar por Administración, las reparaciones proyectadas para el edificio aduanero de Punta del Este.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

Vistos: Habiendo vencido el plazo del nuevo llamado á licitación para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Punta del Este, sin que se presentase licitador alguno, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de procederse á las obras proyectadas, dado el estado deficiente del referido edificio,

SE RESUELVE:

Hacer la obra por Administración, encargándose de su ejecución á la Inspección Técnica Regional del Departamento de Maldonado, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones confeccionado por el Departamento Nacional de Ingenieros y dentro del presupuesto calculado por el señor arquitecto Gómez Ferrer, en la suma de *ocho mil quinientos pesos* ($ 8.500) debiendo limitarse en caso de no ser suficientes los recursos señalados á las obras que se juzguen más indispensables. Esta erogación se cargará á la ley de 29 de Septiembre de 1909. Desígnase una comisión honoraria compuesta por los señores Jefe Político del Departamento, Juez Letrado Departamental, Intendente Municipal, Capitán del Puerto y Receptor de Aduanas, con el cometido de vigilar y controlar las obras autorizadas y

efectuar los pagos á la Inspección Técnica Regional, á medida que se vayan haciendo los trabajos para cuyo efecto el Banco de la República, tendrá en su sucursal de Maldonado. á disposición de dicha comisión, la cantidad de $ 8.500. Líbrese la orden respectiva contra el Banco de la República, trascríbase á la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento en la parte que le corresponda, comuníquese. á los miembros de la comisión nombrada el cometido que se les confía, publíquese, y previa toma de razón por Contaduría General, vuelva al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Resolución. Reparaciones que deben efectuarse por Administración en el edificio de la Receptoría del Chuy.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 25 de 1909.

Vistos: Y habiéndose llamado á licitación pública para efectuar las reparaciones del edificio que ocupa la Receptoría del Chuy, proyectadas por la Inspección Técnico-Regional número 6, sin que se presentara ningún licitador, y teniendo en cuenta que el informe de la citada Inspección aconseja se realice la obra por Administración, pues sería el medio de efectuarla á más bajo precio, por los motivos que indica, y que obran, en este caso particular,

SE RESUELVE:

Proceda el Ministerio de Obras Públicas á dar las órdenes necesarias para que la Inspección Técnico-Regional número 6 efectúe las obras de reparaciones en la Receptoría del Chuy, de acuerdo con el proyecto y memoria descriptiva que ella misma ha confeccionado, que se acompaña, y dentro del presupuesto calculado de $ 4.177.

Cométese al señor Receptor del Chuy el pago de las obras á la Inspección Técnico-Regional número 6, á medida que éstas se vayan realizando, para lo cual girará contra la Sucursal del Banco de la República en Rocha, por importe de obra hecha, y hasta el total de la cantidad arriba mencionada, debiendo dar cuenta á este Ministerio de cada pago que efectúe, y del estado de las obras en ese momento.

Esta erogación será con cargo á la ley de 29 de Septiembre ppdo., que destina la cantidad de $ 50.000 para reparaciones de Receptorías y muelles.

Líbrese orden al Banco de la República para que ponga á disposición del señor Receptor del Chuy, en la Sucursal de Rocha, la mencionada cantidad.

Transcríbase esta resolución á la Dirección General de Aduanas, para su cumplimiento en la parte que le corresponde, publíquese, y previa toma de razón por Contaduría General, pase al Ministerio de Obras Públicas.

WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de la Jefatura de San José sobre construcción de un edificio para Comisaría de la 1.ª sección.

—Nota de la Intendencia del Durazno solicitando un plano del relevamiento y trazado de los caminos del Departamento.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de San José sobre refuerzo del rubro «Salubridad y Limpieza».

—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres solicitando autorización para remunerar á su auxiliar de Secretaría con $ 30 mensuales.

—Nota de la Intendencia de Colonia sobre la forma en que ha quedado constituída la Comisión Auxiliar del pueblo Juan L. Lacaze.

—Nota de la Intendencia de Colonia sobre trasposición de rubros.

—A la Jefatura Política de la Capital—Solicitud del guardia civil de la 10.ª sección de la Capital, Juan E. Agriel, pidiendo cédula de inválido.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Solicitud de Andrés Piñón, conserje de la H. Cámara de Representantes, sobre jubilación.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Expedientillo de Eduardo Etcheverry, ofreciendo en venta una casa de su propiedad en el Durazno.

—A la Jefatura Política de Colonia—Expedientillo de Aurelio T. Hernández sobre depósito de explosivos.

—A la Jefatura de San José—Su nota solicitando útiles de labranza.

—A la Intendencia de Artigas—Su nota solicitando autorización para tomar un empleado extraordinario por varios meses.

—Se manda archivar—Informe solicitado de la Jefatura de Colonia.

—Idem idem—Nota del Ministerio de Industrias comunicando que ha sido encargado de la representación oficial en el acto inaugural de la Exposición-feria á celebrarse en Río Negro el 17 del corriente, el señor Jefe Político del Departamento.

—Se manda remitir á la Jefatura de Rivera sus antecedentes sobre adquisición de una ambulancia.

—No se hace lugar al petitorio de la Fiscalía General de Policías para que se le asignen 12 pesos mensuales destinados á quebranto de Caja.

—Se dispone que la Jefatura Política de Maldonado regularice, conforme á su presupuesto, la prestación de servicios del mayor Zabalá.

—Pasa á la Jefatura Política de Canelones—Expediente de doña Avelina Díaz de Castilla, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Antonio D. y Manuel Lussich pidiendo el pago de dos viajes efectuados por el vapor «Tabaré», en el mes de Septiembre ppdo.

—A la Jefatura Política de la Capital—Comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando nómina del personal de la Legación de los Estados Unidos de América acreditada en la República, señores: Alexander R. Magruder, Secretario; Harold R. Clarkson, Oficial de Secretaría; Manuel I. Novo, mensajero, y Benigno Alvarez, portero.

—A la Dirección General de Correos—Solicitud de la Compañía Telegráfica Western, para vender 10.000 kilos de alambre viejo.

—A Contaduría General—Expediente sobre inspección de contabilidad practicada en la Administración de Rentas (Sección Correos de Rivera).

—A la Contaduría General—Id, íd, íd, íd, de Tacuarembó.

—A Contaduría General—Movimiento de ingresos y egresos habido en la Tesorería del Correo, en los días 22 y 25 del corriente.

—A Contaduría General—Lo recaudado por proventos del DIARIO OFICIAL, en los días 15 al 23 del corriente.

—A Contaduría General — Comunicación de la Comisión Nacional de Caridad, dando cuenta de que se ha hecho cargo de su servicio de médico de enfermería del Manicomio Nacional, el doctor Gerardo Arrizabalaga.

—Se manda estar á lo resuelto, en los antecedentes relativos á la pena impuesta á un empleado de la Oficina Central del Telégrafo.

—Se concede licencia al practicante del Hospital de Soriano don César Bassavi, por el término de un mes.

—Dos comunicaciones.

—Se resuelve en una petición de la Sociedad «Entre Nous», que debe ocurrir, en el caso, ante el Cuerpo Legislativo.

—A la Intendencia de Flores—Su nota sobre rentas disponibles.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1909.

1-2-3-4-5-6-7—Permítense las ventas de materiales usados inservibles, sin pagar derechos, que detalla la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay en sus solicitudes números, 235, 236, 237, 238, 239, 240 y 241.

8—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para disponer de la suma de treinta pesos ($ 30.—), que se entregará como remuneración por servicios extraordinarios al conserje de la Vistuería, don Ernesto Sibikot.

9—Remítese á Contaduría General la «Lista Civil» paga, correspondiente al mes de Julio último.

10—Remítese á Contaduría General la «Lista Civil» paga correspondiente al mes de Agosto ppdo.

11—Ordénase el pago del presupuesto de la Comisión de Administración de Bienes del Estado, por el mes corriente.

12—Se dispone la liquidación de las diferencias de sueldos á favor del señor Guillermo G. Carbajal, entre su puesto titular de oficial de 2.ª clase de la Contaduría de Aduana y el de 2.º, tenedor general de libros que desempeña en comisión.

13—Autorízase el despacho, libre de derechos, de los materiales consignados á la Usina Eléctrica de Montevideo para su transformación.

14—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á don Enrique D. Longinotti, diez y seis pesos veinticinco centésimos ($ 16.25), por exceso de cuota consignada.

15—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver á varios chacareros del ejido de la ciudad de Mercedes,—representados por Heraclio Faig,—la suma de mil ciento sesenta y cinco pesos ($ 1.165.—), por exceso de cuotas abonadas en los últimos cuatro años.

16—Dispónese efectuar por administración las reparaciones del edificio de Aduana del Chuy, invirtiéndose cuatro mil ciento setenta y siete pesos ($ 4.177.—), debiendo encargarse de las obras la Inspección Técnica Regional núm. 6.

17—Se resuelve que el bodeguero señor Javier Gurruchaga abone patente de cien pesos ($ 100.—), de acuerdo con la cose-

cha de vino elaborada en 1908, y en la de 1910 pagará según el litraje á producirse con la rebaja de 50 °/o si ha elaborado puramente uva de su propiedad, debiendo el señor Mamerto Martínez abonar patente de bodeguero por la uva elaborada en la bodega del señor Gurruchaga.

18—Se ordena el pago de una cuenta por setenta y cuatro pesos ochenta centésimos ($ 74 80), al actuario especial en el juicio seguido por el Estado á la «The Uruguay Fishing Company Limited», importe de costas á cargo de la nación.

19-20—Declárase pensionista á la señora Evelvina Risso, viuda del ex jubilado don Lisandro Delgado, con derecho á una asignación anual de cuatrocientos ochenta y seis pesos ($ 486.—).

21—Cédula de pensionista acordada á la señora E. Risso de Delgado.

22—Se resuelve abonar el sueldo de Septiembre último, reclamado por la pensionista civil señorita Elisa G. de Paiva.

23 - Autorízase á la Dirección General de Aduanas la devolución de trescientos diez y siete pesos treinta centésimos ($ 317 30), á don José Deambrosi, por derechos pagos á la introducción de materiales empleados en la construcción de la chata núm 851.

24 Autorízase á la Dirección G. de Aduanas para devolver ocho pesos ochenta y un centésimos ($ 8 81) á don Rodolfo Favaro, por derechos pagos á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

25—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver cuatrocientos sesenta y nueve pesos, veintidós centésimos ($ 469 22) á don Rodolfo Favaro, por derechos pagos á la introducción del lienzo empleado en el envase de harinas exportadas.

26—Nómbrase á don Ramón Hoz para desempeñar el cargo de revisador de impuestos en el Departamento de Treinta y Tres.

27 Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar á la Receptoría de La Paloma la suma de ochenta pesos ($ 80.—), importe de un bote adquirido para su servicio.

28—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar á la Receptoría de Santa Rosa la suma de ciento seis pesos sesenta y ocho centésimos ($ 106.68), importe de carbón y comestibles provisionados para uso de la lancha «Cuareim» y tripulación

29—Nómbrase á don Manuel Pérez, revisador de impuestos internos del Durazno, con la retribución mensual de veintiún pesos treinta y ocho centésimos ($ 21.38).

30—Declárase separado del cargo de 4.ª clase de la Receptoría de la Colonia á don Joaquín Terradas.

31—Desígnase para los cargos de guardas de 3.ª y 4.ª clase, con destino á inspeccionar los materiales de construcción del «Real de San Carlos», á los señores Conrado Méndez y Julio Bodin respectivamente.

32—Permítese el despacho, previa prestación de la garantía correspondiente, de los materiales destinados á la Empresa O'Connor, amparada á la ley Walker.

33—Acéptase la renuncia del auxiliar 4.° de la Administración de Rentas de Rocha, don Atelane López, y se nombra á don Alejandro Romero.

34—Se dispone que en el presupuesto de la Administración de Rentas de Canelones se liquide la suma de cincuenta y un pesos ($ 51.—), provenientes de gastos ocasionados al empleado don Juan Martínez Islas á cargo de la Agencia de Rentas de «La Paz», debiendo asimismo liquidársele la suma mensual de treinta y cinco pesos ($ 35.—), por diferencia de sueldo.

35—Líbrase orden contra Tesorería General á favor del Subtesorero de Aduana don Pedro Cosio por cien pesos ($ 100.—), como remuneración por servicios extraordinarios en la comisión que le ha sido confiada.

36—Líbrase orden á favor de los meritorios de esta Secretaría, señores Elbio Acosta Viera y Carlos Folle Joanicó, por treinta y cinco pesos ($ 35.—) á cada uno, como remuneración á sus servicios en el mes corriente.

37 Se resuelve efectuar por Administración las obras de reparaciones en el edificio de la Aduana de Punta del Este, debiendo estar vigiladas las obras por una comisión compuesta del Jefe Político, Juez Letrado, Intendente. Receptor de Aduanas y Capitán de Puertos, é invertirse en ellas la suma de ocho mil quinientos pesos ($ 8 500.—).

38—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir cuarenta y dos pesos cinco centésimos ($ 42 05), en la compra de muebles destinados al Resguardo del Cerro (Receptoría de la Colonia).

39—Ordénase el pago de una liquidación del Ferrocarril Central del Uruguay por ciento treinta y ocho pesos cuarenta y seis centésimos ($ 138 46), por pasajes expedidos en Agosto ppdo.

40—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir veinticinco pesos cuatro centésimos ($ 25.04), en la adquisición de remos y bicheros destinados á la Receptoría de Fray Bentos.

41 - Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para disponer el aumento mensual de cuarenta pesos ($ 40.—), desde Enero próximo, por el edificio que ocupará la Administración de Rentas de Paysandú.

42—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aceptar la propuesta de don Fermín Rigoli, para la construcción de dos quioscos destinados á revisación de equipajes, por doscientos cuarenta y cuatro pesos ($ 244.—)

43 - Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para mandar imprimir 6.000.000 de fajas, en la Escuela Nacional de Artes y Oficios, por la cantidad de ochocientos cincuenta pesos ($ 850.—).

44 Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir treinta pesos ($ 30.—), en composturas de chalanas al servicio de la Receptoría del Salto.

45—Se dispone la liquidación de una cuenta de la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay por dos pesos con treinta y cinco centésimos ($ 2.35), importe de pasajes girados en Septiembre último.

46—Permítese el despacho, previo pago del derecho de 5 °/o, de los materiales detallados en la solicitud número 700 del Ferrocarril Central del Uruguay.

47—Permítese el despacho, libre de derechos, de los materiales detallados en la solicitud número 698 del Ferrocarril Central del Uruguay.

48—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para aumentar en 10 pesos ($ 10.—) más mensuales, el sueldo del chauffeur de la lancha automóvil «Josefina».

49—Amplíase el decreto de 16 de Septiembre de 1908, incluyendo varios materiales destinados al lavado y tejido de fábrica de paños, sujetos al impuesto de 5 °/o de importación.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO.

Expediente de la Sociedad C. de Almaceneros Minoristas, sobre modificación en sus estatutos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas—Comunica que ha remitido á la Dirección de Impuestos Internos la relación de artículos importados.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado L. de Paysandú, sobre aprobación del impuesto de herencia de las sucesiones de Agustín Conti y Giosué Castelli.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Maldonado, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Luisa Falero de Correa.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Rocha, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Belisario Delmond.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Florida, sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Francisco Agranoto.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno, sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Miguel Oneto.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Díaz—Sobre devolución de derechos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno.

—Expediente de Juan E. Garino, empleado de la Dirección General de Aduanas—Sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite la relación de vales expedidos por las Receptorías á los ferrocarriles Midland y Noroeste.—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles.

—Expediente del Banco Italiano del Uruguay—Sobre autorización de la operación de canje.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, relativa á la entrega del muelle de Punta del Este.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Comisión de Administración de Bienes del Estado—Sobre un terreno fiscal en Las Piedras.—Archívese.

—Nota de la Dirección General de Aduanas - Sobre arreglos en el depósito Manuel Herrera y Obes núm. 3.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Rufino Gutiérrez—Sobre devolución de un sueldo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre empadronamiento en varios pueblos del Departamento de Minas.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 30, para la Receptoría de Cerro Largo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre devolución de $ 6 75.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre inversión de pesos para la Subreceptoría de Carmelo.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas — Sobre reparaciones en el vapor «Resguardo».—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Alberto P. Nebel—Sobre reintegro de montepíos.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

—Expediente de Francisco Piria - Sobre despacho libre de derechos de dos automóviles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección G. de Aduanas —Comunica que empleados de la Receptoría de Cerro Largo, han tomado un contrabando.—Enterado, archívese.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre provisión de treinta zorras.—Al Consejo de Administración del Puerto.

—Nota de la Unión Industrial Uruguaya—Sobre productos químicos.—Vista á los interesados.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunica diversas resoluciones sobre pagos por obras de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan B. Hulo—Sobre constancia de servicios.—Devuélvase al interesado.

—Expediente de Lucas Rodríguez —Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Agustín Campos Vedia —Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Empresa «La Transatlántica» Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas de la Dirección Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Eleva cuentas por el mes de Septiembre pasado, de los Ferrocarriles Noroeste, Central, Norte y Uruguayo del Este.—A la Contaduría General.

—Nota de la Contaduría General del Estado - Sobre arqueo de caja en la Administración de Rentas de Minas.—A las Direcciones de Impuestos Directos é Internos

—Nota de la Honorable Cámara de Representantes, relativa á los recaudadores de impuestos municipales—Solicitan ser comprendidos en la ley 14 de Octubre de 1904.—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General — Presupuesto de la Inspección Técnica de Edificios Escolares correspondiente al mes de la fecha.

—Universidad — Nota del Consejo de la Escuela de Agronomía solicitando autorización para contratar un químico, para la ayudantía de la Cátedra de Mineralogía, Geología y Agrología de la Escuela.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la construcción de la vereda del frente del edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 1, de Canelones.

—Contaduría General—Expediente de jubilación de la señora Josefa V. de Hernandorena, ayudante de la escuela de 1er. grado número 9 de la Capital.

—Inspección de Vialidad — Oficio de la Inspección Técnica Regional número 8 de Rivera, solicitando el reintegro de las sumas abonadas por concepto de gastos originados con motivo de la inspección á la escuela rural número 13 de ese Departamento.

—En los antecedentes sobre construcción de dos edificios escolares en Villa Muñoz, para proveer, se manda agregar los antecedentes relativos á la gestión del Ministerio con el Banco Hipotecario, para las reformas en los edificios escolares del Barrio Reus al Norte.

—Contaduría General—Expediente de jubilación de la señorita Clotilde S. de Bas, maestra de la escuela de 1er. grado núm. 24 del Departamento de Treinta y Tres.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la que ha dirigido nuestra Legación en Cuba, relacionada con la importación, cotizaciones, ventas, consumo y existencias de tasajo en el mercado de aquel país.

—Contaduría General—Expediente de jubilación del señor José C. Ibañez, maestro de la escuela rural número 22 del Departamento de Colonia.

—En los antecedentes sobre reclamación de haberes formulada por el señor Valentín Díaz, secretario-tesorero de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Artigas, se resuelve no hacer lugar á lo solicitado y á sus efecto se hace saber á la Dirección General y se archivan los antecedentes.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la de nuestro Consulado en Nápoles, relacionada con nuestra exportación de cueros á aquella ciudad.

—Contaduría General—Antecedentes pedido de pensión de los hijos menores del empleado jubilado fallecido, don Orestes Branda.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á las de nuestra Legación en Cuba, con la cual acompaña varios recortes impresos, relacionados con la industria ganadera en aquel país.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Antecedente de pedido de la Comisión Exposición Feria de las colonias Suiza y Valdense, la concurrencia del profesor Eduardo Gauthier.

—Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente caratulado "Máquina para destruir animales que habiten en cuevas", de propiedad del señor Antonio Zusinger.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de los ejemplares del boletín oficial del Observatorio Nacional Meteorológico, Climatológico y de Cosechas de Cuba.

—División de Agricultura—Nota acompañando los ejemplares á que se refiere la anotación que precede.

—Consejo de la Escuela de Agronomía—Nota transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relacionados con la contratación de un profesor de la Zootecnia.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo de varios ejemplares del boletín núm. 17 de la Estación Central Agronómica de Santiago de las Vegas, Cuba.

—División de Agricultura y Consejo de la Escuela de Agronomía—Notas acompañando los ejemplares del boletín á que se refiere la anotación que precede.

—Contaduría General—Presupuesto de la Dirección General de Instrucción Primaria, por el mes de la fecha.

—Se firma un título de traductor en el idioma francés, expedido por la Universidad á favor del señor Carlos A. Chaplin.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado ante la Intendencia Municipal del Salto por don Rafael Martínez, denunciando la clausura de varias porteras.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa la solicitud de la Empresa General del Puerto, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la construcción del Puerto de Montevideo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don Tomás Bottrell, solicitando privilegio para "Un aparato perfeccionado para facilitar la marcación y castración de terneros y otros animales".

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud de los señores García, Gabaldo y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros á los efectos solicitados, el escrito de varios vecinos del Departamento de Colonia, pidiendo copia del plano de fraccionamiento de la Estancia Miguelete.

—Se conceden al agrimensor Scotti y Blanco, quince días para bajar á la capital, por asuntos de servicio.

—Vuelve en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno, el expediente relativo á la expropiación de un rancho de propiedad de don Salvador Loustaunau, que se halla dentro de la zona de terreno destinada á la carretera de acceso al puente de Piedra de Faro.

—A informe de la Inspección General de Vialidad, pasa la nota de la Intendencia de Canelones, pidiendo se adscriba á la Inspección Técnico-Regional número 5 un ingeniero ayudante.

—Se remite á informe de la Oficina Técnico-Administrativa, la nota del Consejo de Administración del Puerto, relacionada con la habilitación de parte del dique de ribera para el atraque de buques.

—Pasa al Fiscal de Gobierno de 2.a turno, en vista, la nota de la Intendencia Municipal de San José, pidiendo la creación de una oficina para el empadronamiento de vehículos.

—Se remite á informe de la Ofina Técnico-Administrativa la nota del Consejo de Administración del Puerto, pidiendo se proceda á completar la red de vías en el muelle A del Puerto de Montevideo.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, pasa el expediente iniciado por el señor Carlos Mac-Coll, relativo á la alineación de sus propiedades que daban frente á la bahía.

—A la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Regional núm. 2, pasa el expediente relacionado con la construcción de un edificio para asiento de la Administración de Rentas del Salto.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, el expediente relativo á la escrituración de un terreno de propiedad del señor Santiago Negro, necesario para el ensanche de la calle que conducirá al puerto de Dolores.

—A la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, pasa la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 11, relacionada con el plan de obras de vialidad á ejecutarse en Paysandú.

—A informe de la Oficina Técnico-Administrativa de las obras del Puerto, se remite el escrito de los señores Christophersen Hnos. pidiendo se les suministre una demostración gráfica de las corrientes en la rada y en el antepuerto, durante las crecientes, bajantes y aguas ordinarias.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Hacienda el expediente iniciado por el señor Carlos Mac Coll, sobre demolición de los muelles de las barracas denominada "Corona" é "Inglés".

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Francisco Guinovart—Permiso para remitir á Isla Mala, dos cajones de chedita.—Concedido.

—C. W. Bayne—Solicita permiso para desembarcar por los muelles de Bella Vista 350 barricas de pólvora para barrenos.—Concedido.

—Regimiento 3.o de Caballería—Da cuenta de que la Asociación Rural de Arroyo Grande, ha solicitado el concurso de la banda de música del mismo con motivo de celebrarse el 31 del corriente la 8.a Feria Ganadera.—Diríjase nota al Estado Mayor General, para que ordene al jefe del expresado cuerpo, envíe la banda solicitada.

—Belermino Durán, teniente 2.o—Solicita inclusión en la lista general.—Informe el Estado Mayor General.

—Juana de los Santos—Solicita traspaso de la cédula y pensión de que disfrutaba su señora madre al fallecer.—Informe el Estado Mayor General.

—José Gutiérrez, ex marinero—Solicita premio de constancia.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de Turno.

—Salustiano Martínez, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de Turno.

—Teodoro Lemos, ex soldado—Solicita premio de constancia.—Vista al señor Fiscal de Gobierno de Turno.

—Rudecindo Martínez, cabo del Paraguay—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Vista al señor Fiscal Militar, doctor Fabregat.

—Estado Mayor General — Comunica el fallecimiento del jefe del Escuadrón de Caballería núm. 5, teniente coronel Víctor Serrato.—Pase á la Contaduría General á sus efectos.

—Pedro Martínez, servidor del Paraguay—Solicita inclusión en la lista "Ley 6 de Mayo de 1907".—Pase á la Oficina Interventora, para que produzca nuevos datos.

—Florencio Quinteros, teniente coronel—Solicita se le incluya en la lista de jefes y oficiales que sufren descuento de Montepío.—Informe la Contaduría General.

La Secretaría.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

ENTRADAS

Vapor inglés «Charlton Hall», del Callao y escalas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Giacomo P.», de Génova, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Hans Menzell», de Gulfport, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Earl of Carrick», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Gotha», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Cape Breton», del Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Viena», del Salto y escalas, con 108 pasajeros.

—Vapor argentino «Berlín», de Buenos Aires, con 106 pasajeros.

—Vapor alemán «Santa Fe», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Florianópolis», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Pueyrredon», del Salto, sin pasajeros.

SALIDAS

Transporte argentino «Maipú», para el Oeste.

—Vapor argentino «Sarmiento», para Punta Arenas y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hungarian», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Italia», para la Asunción, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Uruguay», para el Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 123 pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 71 pasajeros.

—Vapor inglés «Earl of Carrick», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Charlton Hall», para Santa Lucía, (Norte América), sin pasajeros.

—Vapor nacional «Salvor», para Maldonado, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Cape Breton», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bisley», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Octubre de 1909

Trámite—Nicolás Móliga con Luis Malio. Nueve en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Treinta y una en causas criminales consultadas.

Administrativo—El señor Juez L. del Crimen de 2.° turno solicita se dé dirección al exhorto que pasa el señor Juez Federal de Buenos Aires, en autos seguidos por Francisco San Román y C.ª contra Adolfo Armellino. El señor Juez L. de Instrucción de 2.° turno comunica que don Adolfo Orellano se ha hecho cargo de la Actuaría del Juzgado.

Expedientes entrados—Administrativos: catorce. En consulta: siete. Contencioso: uno. A estudio: nueve. Oficios librados: veintiuno. Relaciones quincenales: sesenta y dos. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados: catorce. Legalizaciones: una.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Laura C. de Geilli y María C. de Visca con Cayetano Amado y Manuel Morales. José M. Cerdeiras con el diario *El Día*. Suc. de Maura Cardoso de Bálsamo. Gregorio Barceló con Manuel Tubino. Juan B. Arnaud, queja. T. Sánchez y otros con la suc. de Santiago Correge. Lorenzo Simone, pobreza. Atilia Netto de Costa, venia. Torterolo con Morixe.

Definitiva— Eduardo Garcé con Juan Bordabehere.

En esta audiencia tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á Isidra Pereyra, por homicidio, con asistencia del señor Fiscal del Crimen doctor Pittamiglio y del defensor, doctor Hugo Antuña.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite - Un sumario por falsificación. Manuel Saiz Martínez con los señores Abascal y Ravenna. Un sumario por pelea y heridas. Francisco Giacomazzi con Adolfo del Campo. Un sumario por homicidio. Joaquín G. de Freitas con Severino Etchegaray. Un sumario por peculado.

Interlocutoria - Un sumario por homicidio.

Definitiva - Un sumario por envenenamiento.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Test. de Pablo Platero. Suc. de Atanasio Seoane. Test. de Petrona Cibils de Jackson. Suc. de Francisca Carril de López. Test. de Rosaura Fernández de Sienra. Suc. de Francisco Mujica. Suc. de Felipe Artigas. Suc. de María Luisa Larraburo de Vachin. Suc. de Eusebio F. Rebella. Suc. de Carlos Mañosas. Sucs. de Nicolás y Santiago Agrello. Suc. de Mercedes Real de Azúa. Test. de José Pereyra. La sucesión de Gerónimo Monzón con la suc. de José Ignacio Suárez, incidente de Adolfo del Campo, con ocupantes de campos en el Departamento de la Colonia. Concurso de Remigio Hernández incidente de Carlos Wille. Elvira Blanco de Rueda en los autos sucesorios de Crisanto Blanco. Santa Ramairón de Damonte con la suc. de Juana Gayoso de Mac-Eachen. Gregoria Fleitas de Silveira con Juan Santos, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Concepción Pérez de Piñeyro, Rosa Pérez de Caron, Rosario, Josefa y María Pérez en los autos sucesorios de María Pérez de Pérez. Francisco Acquarone en los autos seguidos por Angela Gutiérrez de Palacios y otros, sobre Lino Gutiérrez incidente de Jacinto Alvarez. Antecedentes relativos á la incapacidad de doña Josefa Rebella. Nicasio Duarte, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Canelones. Test. de Rosaura Fernández de Sienra. Suc. de Enrique Mocú. Suc. de Pedro Rodríguez. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, relativo á los autos seguidos por Américo Vázquez y C.ª con el doctor Carlos Sáenz de Zumarán. Suc. de Santiago Pérez. Vicente Ganevin por sus hijos menores María Esther Silvestra y María Isabel Catalina con Juan Repetto (hijo).

Interlocutorias—Suc. de Mateo Sánchez. Suc. de Adelaida Damero de Navajas. Test. de Juan Antonio González. Estéban Musto como curador de la incapaz doña María Brignardello de Musto con Luis Eduardo Piñeyro. Nicolás Claramonte con León Valente, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital.

Reservadas—Dos.

Impedimento -Uno.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite—Suc. de Luis Tagliana. María Massaferro de Schivo, Angela Dominga L. de Schivo de Casaretto y otros. Sucs. de Juan Monterrosa, Florinda Tovagliare de Monterrosa y María Luisa Monterrosa. Suc. de Pablo Berteletti. Antecedentes relativos á los menores Rafael Sánchez y otros. Test. de María Neria Moré de Pérez. Josefina Márquez de Garçao. El tutor de los menores Comba Garateguí contra Carlos, David, Alberto y Luisa Comba, incidente promovido por L. Barragán (3).

Bálbina Rodríguez. Juan C. Mills. Micaela Goñi de Heguy é Isabel Goñi de Vidal. Test. Cesareo Sánchez. Rosa Nicolini de Nessi contra la Sociedad Anónima «Cervecería Uruguaya». Gilberto Naranja. Test. de Emilio Caubarrère. Oficio del Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno. Dionisio Gutiérrez. Ramón Montero. Pablo Damonti. José Massa. Magdaleno Díaz. Encarnación Sáenz de Ros.

Interlocutorias—El tutor de los menores Comba Garategui contra Carlos, David, Alberto y Luisa Comba, incidente L. Barragán. Emilia Staab de Siepche y Emilia Siepche de Lercari. Pedro Ansaldi. Josefa Barloque de Percibale. Sucs. de Francisco Basci y Vermilia Basci ó Boissi.

Andrés R. Chipito, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Test. Enrique García, actuaciones relativas á la transacción.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite—Alejo Rosell Rius, declaración fiscal. Junta E. Administrativa con M. Badano, expropiación. M. L. Fuentes, denuncia. M. Gardal, íd. Julio Barraco, íd. V. S. Ramírez, íd (2). M. Pérez de Cea, íd. Constantino González, íd. Elio Magallan con Fisco. Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este con D. B. de Bonilla. Junta con M. A. de Amaro, expropiación. Oficio del Juzgado de lo Civil de 1er. turno.

Interlocutorias — Manuel Bascuas con Fisco. Suc. Núñez, terc., denuncia.

Francisco Sáez, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Héctor Dini con Octavio Maestrini. León Montero con Ezequiel García de Zúñiga. Conc. de Felipe G. Bertrán. Juan Francisco Oteiza con Bernardino Ayala (hijo). Juan P. Esponda y otros con Sociedad «Cooperativa Comercial», incidente Leopoldo Bonavita, por cobro de honorarios. José Cabal con Juan C. Novell. Carlos A. Gomensoro con Antonio Hernández. Honorio Ruiz con la Compañía de Seguros «Nord Deutsche». Frugoni y C.ª con Casiano Olivera. José Maggi con Gómez Muñoz y Peñafort. Jacinto Arrascaeta con Avelino Ichuste. Américo Vázquez y C.ª con Carlos Sáenz de Zumarán. Oficios del Registro de Embargos (2). Idem del Juzgado Departamental de la Capital. Tálice y Moretti con Carmelo Rocco.

Interlocutorias—León Montero con Ezequiel García de Zúñiga. Marcelino García é hijos, concordato judicial. Juan Mezzeta y Sartori con César Serafino y C.ª. Frugoni y C.ª con Casiano Olivera. Juan Musante con Francisco M. Sánchez.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 27

Trámite—Ricardo Scanavino con Gabriel Roig Roselló. Isabel Maggi con Felipe B. Torrens. Juana Mijón de Santa Cruz. Catalina Calcagno con Doroteo Sena. Antonia Calvacina con Juan Magnolo. Juan Castilla con Pilegro Reboli. Francisco Pérez. Juan Castilla con Arturo Lerena. José Varela y Mandía con Ramón García y Rodríguez. José Martegani. Dominga Burgueño con Julián Burgueño. Augusto Wild con Juan Lotter. Robustiana Montenegro con Bernardo Alcain. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 2. turno. Idem del Juzgado L. de Durazno. Idem del Juzgado L. de Canelones. Sofía C. Demby con Ernesto P. Pereira. Exhamini y C.ª con Angela S. de Costa. Salvador Fernández con María Pittamiglio. Francisco Pérez Vila con Juan Nicrosi. Juana A. de Rullán con Bartolomé Rullán. Manuel Pereira (hijo) con Elbio Fernández. Blas Tabó. Test. Manuel Lafone (2). Juana P. de Figueredo con Santiago M. Barrére. Elgue y C.ª con Augusto López. Caja N. de Ahorros con José Zunino. Pedro Gómez Muñoz. José Vázquez y otra Luis Dinapoli con Teresa Suebold. Suc. Valentín Vallega y otra. Exhorto del Juzgado L. de San José. Suc. Suc. Pascua Necchi. Francisco Chiazza. R. B. de Peñafort con F. Bayley. Víctor Marteri con Domingo Landi.

Interlocutorias—Domingo Burgueño con Julián Burgueño. Esther Pirri.

Definitivas—Josefa Mensa. Fermín de los Santos.

Reservadas—Dos.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y continuar la discusión particular del proyecto de ley sobre expropiación de bienes.

Julio M. Clavelli, Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos de Oeste al Suroeste.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 761.25.
Temperaturas: Normal 22°70, á la intemperie 34°90; máxima 22°70, á la intemperie 34°90; mínima 18°10, á la intemperie 15°00.
Viento W. S. W. 3 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 24 kilómetros á las 0h45 a. m.
Tensión del vapor de agua 12.79. Humedad relativa 64.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 15°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 9.45.
Cloro libre por litro, gramos 6.41.
—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Citación para la audiencia en que se verá la causa de Conrado Luzardo

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores Jurados que lo son como titulares: don Carlos de la Vega, don Ricardo Zavalla, don José Nochetti y don Luis Zaffaroni y como suplentes: don Leopoldo Acosta y Lara, don Héctor Supice, don Washington Paullier y don Venancio M. Mora, para que comparezcan á la audiencia del día 29 del corriente mes á las 2 p. m. en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Conrado Luzardo, por heridas á Celestino Fernández.

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 27 de 1909.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 23.500	para fin de mes. .	73 80 °/ₒ
» 2.350	al contado . . .	73 80 »
» 14.100	para fin de mes. .	73 90 »
» 9.400	ídem ídem . . .	73 90 »
» 23.500	ídem ídem . . .	73 90 »
» 9.400	ídem ídem. . . .	73 90 »
» 4.700	ídem ídem. . . .	73 90 »

Empréstito de Conversión

$ 9.325	para fin Noviembre	97 10 °/ₒ
» 18.650	ídem ídem . . .	97 10 »
» 3.730	para 28 de Octubre	96 70 »
» 3.730	al contado . . .	96 70 »

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 17.500	para fin de mes. .	98 30 °/ₒ

2.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes. .	73 90 °/ₒ
» 9.400	ídem ídem . . .	73 90 »
» 23.500	ídem ídem . . .	73 90 »
» 9.400	ídem ídem. . . .	73 90 »
» 9.400	para fin Noviembre	72 90 »
» 61.100	ídem ídem . . .	72 90 »
» 23.500	para fin de mes. .	73 90 »
» 23.500	ídem ídem . . .	73 90 »
» 23.500	para fin Noviembre	72 90 »

Empréstito de Conversión

$ 18.650	para el 28 Octubre.	96 50 °/ₒ
» 18.650	ídem ídem . . .	96 50 »
» 18.650	ídem ídem . . .	96 50 »

Títulos Hipotecarios Serie F

$ 1.600	para 28 de Octubre	96 90 °/ₒ

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

27 de Octubre de 1909

Helios, para Buenos Aires, saldrá el 28 del corriente.

Río de la Plata, para Buenos Aires, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.45 p. m.	Central .	4.15 p. m.
Terrestre.	4 p. m.	Sucursal	3.45 p. m.
Bolsa .	3.45 p. m.	Bolsa .	3 p. m.

Provence, francés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía y Marsella, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre .	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa . . .	4 p. m. del día 27

Amazón, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Madeira, Lisboa, Vigo, Cherbourgo y Southampton, saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	10 p. m. del día 29	Central. .	9 p. m. del día 29
Terrestre .	9 p. m. del día 29	Terrestre .	8 p. m. del día 29
Bolsa . .	5 p. m. del día 29	Bolsa . .	4 p. m. del día 29

Frisia, holandés, de Buenos Aires, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Boulogne y Amsterdam, saldrá el 2 de Noviembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central.	3 p. m. del día 1.°	Central .	2 p. m. del día 1.°
Terrestre.	2 p. m. del día 1.°	Terrestre.	1 p. m. del día 1.°
Bolsa . .	12 m. del día 1.°	Bolsa . .	11 a. m. del día 1.°

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Gov'neur de L.	belga	28	Amberes
Petrópolis.....	alemán...	28	Hamburgo y esc.
Frisia.........	holandés.	28	Vigo y Ams.
Alleghany......	inglés. ..	28	Nueva York
Francesca.....	austriaco.	28	Trieste y esc.
Erny.	austriaco.	28	Trieste y esc.
Juan Forgas ..	español..	28	Barcelona y esc.
Bellailsa	inglés....	28	Liverpool
Dacia..........	alemán...	28	Hamburgo y esc.
Annam.........	francés ..	28	Burdeos y esc.
Amazone	francés...	29	Burdeos y esc.
Flodden.......	inglés....	30	Londres
Formosa......	francés ..	30	Marsella
Regina Elena.	italiano..	30	Génova y Barc..
Brasile........	italiano ..	30	Génova y escalas
Elsa Menzell..	alemán...	30	Amberes
Cordova......	italiano..	31	Génova y escalas
Siena..........	italiano...	31	Génova y escalas
Giessen.......	alemán...	31	Bremen y escalas
Oronsa.........	inglés....	31	Liverpool

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Malte..........	francés ..	28	Dunkerque y esc.
Florida........	italiano..	28	Génova y esc.
Hyanthes......	inglés....	28	P. y N. York
Raphael.......	inglés....	30	Bahía y Liv.
Oronsa........	inglés....	31	Callao
Asunción......	alemán...	31	Hamburgo y esc.
Entre Ríos....	alemán...	31	Hamburgo y esc.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1909

Agustín Moardias, español, 25 años soltero, Yaguarón 39.

María Mercedes Frechón, oriental, 14 meses, Yí 4 A.

Sofía Lagisquet, oriental, 25 años, soltera, Yí 93 B.

Vicente Maggia, oriental, 32 años, casado, Juan M. Blanes 67.

Josefina Fariña, oriental, 18 meses, La Paz 96.

Elina Hermida, oriental, 17 años, soltera, Vecinal 12.

Elida Souto, oriental, 30 meses, Soriano 101.

Casimiro Smoquina, oriental, 6 días, Guaraní 40.

Herminia L. Godoy, oriental, 28 meses, Pérez Castellanos 186.

Carmen Luzardo de Sarante, oriental, 20 años, casada, Hospital de Caridad.

Eustaquio Garatagoitia, español, 40 años, Santa Lucía 56.

Juana Matteo, oriental, 34 años, soltera, Paysandú 77.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

(Continuación. — Vease el número 1207.)

Señor Otero—Poco voy á decir, porque me encuentro hoy algo indispuesto; he pedido la palabra tan sólo porque me parece que este artículo exige una explicación previa, que me permito pedir á la Comisión.

Ya el otro día, en antesala, tuve ocasión de manifestar al señor miembro informante que no veía hubieran sido tenidas en cuenta las opiniones que la Comisión revisora del Código de Instrucción Criminal había expuesto, en una página bastante interesante, sobre este asunto de la acusación de parte; se dice, creo, en esa página: primero, que el asunto fué tratado y discutido extensamente; segundo, que la Comisión se inclinó á aceptar las ideas articuladas en el Código de Instrucción Criminal, en virtud del respeto debido á la prescripción constitucional, según la cual se admite la acción privada y la acción pública.

Ahora bien; yo no he tenido ocasión de ver, como lo hubiera deseado, las actas en que constan detallados los trabajos de la Comisión Revisora del Código, y en las que deben estar todos los antecedentes.

De manera que pido al señor miembro informante que nos ilustre á ese respecto, y nos diga qué motivos ha habido para apartarnos del criterio considerado por la Comisión del Código como constitucional; si este artículo es conciliable con el de la Constitución, si, en resumen, han sido tenidas en cuenta las ideas expresadas por la Comisión del Código de Instrucción Criminal.

Señor Pérez Olave—El artículo constitucional á que se refiere el señor senador, dice que en materia criminal los juicios empezarán por acusación pública ó por acusación privada.

El artículo 1.o está completamente de acuerdo con esa disposición constitucional, desde que en los delitos á que se refiere este artículo, el sumario deberá iniciarse por denuncia.

Señor Otero—Perdón; son dos cosas. La Comisión excluye de un modo total,—y en ese estoy yo de acuerdo como teoría filosófica á "priori"—la acusación privada.

¿Me permite continuar un momento, el señor senador?

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor Otero—Cuando se promulgó el Código de Instrucción Criminal, me acuerdo que produjo una conmoción bastante acentuada la supresión de la acusación privada.

La teoría de la supresión de la acusación privada era en aquella época una novedad con relación á las leyes españolas.

Hoy, consideramos eso muy natural por los grandes progresos que ha hecho el espíritu público entre nosotros.

La Comisión Revisora del Código de Instrucción Criminal—y no hay que dejar de hacer honor especial al doctor don Laudelino Vázquez, que estuvo á la altura del progreso en aquella época—tendía á suprimir la acusación privada, dentro del orden de ideas que guía hoy á la Comisión de Legislación,—y que yo acepto en teoría, en principio, porque es muy justo y muy razonable: pero la Comisión del Código se encontró con esa barrera constitucional y se detuvo.

Hay que observar que la Constitución fué redactada en una época en que todos nuestros hombres admitían el derecho español, según el cual la acusación privada era de justicia. Los jurisconsultos españoles consideraban que era un problema sumamente difícil este engranaje de la acusación pública y la privada; pero lo admitían nuestros constituyentes, pues no conocían esta teoría de la eliminación de la acción privada y de la admisión única de la acción pública.

De manera que nuestra Constitución parece estar redactada dentro del orden de las ideas españolas.

Los hombres que revisaron el Código de Instrucción Criminal, sumamente serios, prudentes, se encontraron ya con esta dificultad, y la orillaron del modo que se ve en los mismos antecedentes del Código, limitando la acción privada á ciertos casos y estableciendo la acción pública únicamente para los delitos graves.

Ahora bien; en este momento nosotros vamos más allá; llevamos la acción pública á los delitos leves.

Señor Pérez Olave—No; los delitos leves no entran, señor senador, en esta ley.

Señor Blengio Rocca—Los comprendidos en el artículo 393 del Código Penal.

Señor Otero—Ya el otro día, el señor senador por Rocha me manifestó que la Comisión pensaba dejar los delitos leves como están.

En cuanto al procedimiento de los Jueces de Paz, yo le preguntaba cómo se iba á sustituir al Teniente Alcalde, que es el acusador cuando falta la parte.

Ese punto parece resuelto; pero quedan muchos otros delitos que son los que el Código deja librados á la querella de parte.

Yo considero que esta cuestión, encarada del punto de vista puramente teórico, lógicamente debería llevarnos á no admitir en ningún caso la acusación privada; pero lo que pregunto es esto:—y lo pregunto porque no puedo intervenir en el fondo de todas las cuestiones, estudiarlas íntimamente, ir á los detalles,—pregunto á la Comisión si esas razones que detuvieron á los autores del Código han sido tenidas en cuenta.

Ruego al señor Presidente, tenga á bien hacer leer la página 117 del Código de Instrucción Criminal.

Señor Presidente—Léase.

—Se leyó lo siguiente:

"El punto que ha interesado más la discusión entre las diversas materias tratadas, ha sido el relativo al ejercicio de la acción pública y privada.

"En el artículo 4.o del libro 2.o del proyecto, se reglamentaba la materia relativa á la querella de parte, y en el siguiente, el ejercicio de la acción pública.

"Después de animados y frecuentes debates, prevaleció la opinión de limitar el derecho de acusar, cometiéndolo única y exclusivamente al Ministerio Fiscal, siempre que se trate de delito que pueda producir acción pública.

"Ciertos hechos criminales de carácter enteramente privado, que aun cuando como todos afectan á la sociedad, se refieren más á consideraciones de familia, han quedado librados al juicio de los ofendidos para deducir ó no querella criminal.

"La Comisión ha creído que únicamente de este modo puede interpretarse el artículo 115 de la Constitución del Estado, armonizando esta disposición con otras del mismo Código fundamental, que consagran ó establecen principios referentes á garantías generales.

"La acusación privada, se ha dicho, responde más á los impulsos del rencor y de la venganza que á hacer efectiva la justicia: los deudos de la víctima carecen de la serenidad de espíritu para apreciar los hechos que han motivado el delito ó lo que tal se presume.

"También sucede que aún los mismos directamente perjudicados, rehusan formalizar y continuar una acusación, ó porque sus principios humanitarios los inclinan á perdonar al delincuente, ó por evitarse las molestias y gastos de los procedimientos judiciales, ó por sustraerse á la responsabilidades en que puedan incurrir por falta de prueba, ó por haberse concertado con el autor del delito.

"Los dos extremos indicados se precaven confiando exclusivamente á los Fiscales representantes del Estado la acusación.

"Por otra parte, la perpetración de ciertos atentados que conmueven á la sociedad, que ponen en peligro sus más caras instituciones, no son, no pueden ser, sino de su resorte; la acción privada se extingue allí donde la justicia tiene que resolver, no una contienda entre particulares, sino el del caso, al funcionario encargado de representar á la comunidad en las funciones relativas al ejercicio de tales acciones, no á título de acusador público, no á título de la vindicta pública, sino en el nombre augusto de la ley y bajo los impulsos de la razón fría y serena.

"Estas consideraciones que se refieren á crímenes de cierta importancia, excluyen, por lo mismo, los delitos leves, sometidos al desempeño del más alto privilegio, el poder absoluto de castigar y corregir en nombre de las supremas exigencias de la conservación social.

"Debe, pues, someterse la apreciación al conocimiento de los Jueces de Paz, cuya jurisdicción sólo pueden agitarse á petición de parte.

"La querella de parte queda por consiguiente eliminada en los delitos de naturaleza grave".

Señor Otero—Ahora bien, señor Presidente; de las consideraciones expuestas por la Comisión de Códigos, resulta que el mismo asunto fué discutido entonces extensamente, tal vez tan extensamente como puede haber sido discutido en las actuales circunstancias,—y si antes se llegó á una solución hasta cierto punto transaccional, de interpretación más ó ménos aproximada de la Constitución, se me hace duro, sin que haya un motivo claro y evidente, deshacer, así no más, aquel trabajo.

Las Leyes de Partida aconsejaban que cuando se tratara de reformar la ley debía procederse con una prudencia excesiva, porque "hacer" es muy difícil y muy penoso, y "deshacer", es muy fácil; cualquiera deshace.

Esa es, señor, una gran verdad; y en materia de derecho es una verdad indiscutible.

Y si con arreglo á la ciencia, que podríamos llamar antigua, que se funda en postulados, en axiomas, esa es una verdad, es verdad aún mayor con arreglo á la ciencia moderna que reviste carácter experimental, y que estudia detenidamente los hechos antes de generalizar.

En otros casos análogos, en que se trataba de legislar sobre materia penal, yo he visto que en otros países se ha procedido estudiando minuciosamente antecedentes de todo orden.

Independientemente de la faz de interpretación constitucional, me permito preguntar, ya que se considera malo nuestro sistema, ¿hay una estadística que demuestre el aumento efectivo de la criminalidad? ¿se han determinado bien claramente las causas por las cuales se ha producido ese aumento, y que exigen, por consiguiente,

una desviación, un cambio de criterio? ¿se han tenido en vista los antecedentes necesarios, ó estamos puramente dentro de un orden de consideraciones teóricas, juzgando simplemente "á priori, ó "prima facie", cuál de las soluciones es la mejor?

Yo me acuerdo, señor Presidente, que hará cuatro ó cinco años, causó mucha impresión en Montevideo la perpetración sucesiva y constante de una multitud de pequeños delitos, por personas á quienes el pueblo llamaba "aves negras"; y fué, precisamente, esa multiplicación de pequeños delitos lo que produjo la conmoción, cuyo resultado final ha venido á traducirse en este proyecto de ley.

Ahora. bien; es un hecho notorio— al menos la voz pública así lo admite—que bastó la modificación del personal de los Jueces de Paz, y más especialmente el cambio de los Tenientes Alcaldes, para que esos delitos inmediatamente disminuyeran ó cesaran del todo.

Señor Accinelli—Parece que después se reprodujeron. Según las noticias de la prensa, habían vuelto á producirse.

Señor Otero—Yo tuve curiosidad, en aquella época, de ver de cerca cómo se producían la mayor parte de esos casos.

Las deficiencias, señor Presidente, estaban en la magistratura inferior, en los Jueces de Paz y en los Tenientes Alcaldes, y los delitos se cometían generalmente por medio de inversión y aplicación contraproducente de las mismas leyes procesales, destinadas á garantizar la justicia y la equidad.

La mayor parte de esos delitos, afectaban formas correctas; se manifestaban en forma de pequeños pleitos ante los Tenientes Alcaldes ó ante los Jueces de Paz.

El estafador, generalmente, lo que buscaba era un pretexto para un pequeño pleito.

Si la víctima se sostenía judicialmente, al llegar el momento de la sentencia el pleito quedaba generalmente concluído, porque el estafador no pagaba las costas; rara vez se llegaba á la sentencia.

Se producían los delitos al amparo de las formas judiciales en la mayor parte de los casos; porque había individuos que estaban relacionados entre sí, y eran, según los casos, partes ó testigos; verdaderas sociedades...

Señor Blengio Rocca—De socorros mutuos.

Señor Otero—Verdaderas Sociedades de socorros mutuos, como dice el señor senador por Minas; de socorros mutuos para la estafa.

Si las razones que ha dado la Comisión para modificar la ley, son exactas; si las víctimas no se van á presentar á deducir la querella privada; si la Comisión mantiene la querella privada ante los Jueces de Paz, si la situación de las "aves negras" va á ser la misma, no veo, claramente, el motivo de la modificación.

Ahora yo pregunto: si se mantiene la jurisdicción de los Jueces de Paz en la forma en que está, si se mantiene la acusación privada, ¿cuáles son los delitos que van á pasar al dominio de la acción pública? ¿los delitos puramente contra la costumbre, para los cuáles legislan otros artículos? Yo me permito preguntar esto á la Comisión.

Señor Pérez Olave—Están todos los delitos contra la propiedad, estafa, apropiación indebida, daños, etc.

Señor Otero—Pero no son todos los que se refieren á la jurisdicción de los Jueces de Paz.

Señor Pérez Olave—Por un artículo especial van á quedar todos excluídos.

Esos son delitos de la jurisdicción de los Jueces del Crimen, Jueces Departamentales de Campaña...

Señor Arecó—Y de los Jueces Correccionales.

Señor Otero—Es decir, que todos los pequeños delitos de "aves negras", quedan en el mismo estado.

Señor Arecó—Todos los casos del artículo 393 del Código de Instrucción Criminal, quedan eliminados por esta ley.

Señor Pérez Olave—Ademas, muchos de los delitos de las "aves negras", en realidad no tienen una sanción en el Código, porque si es estafador el que va por medio de un engaño á sacarle dinero á otro, también lo es el que va á recibir el dinero; tan estafador es uno como otro; hay dos estafadores; porque se trata de quién estafa á quién.

Eso pasa en la generalidad de los casos.

Señor Otero —Eso es lo que llaman "cuento del tío".

Los casos de las "aves negras" afectan otras formas.

Señor Pérez Olave—Y que no caen bajo la sanción de ninguna ley.

Es el caso de un sirviente que al ser despedido se le paga y no deja recibo; va al Juzgado de Paz demandando al patrón por dos ó tres meses de sueldo, ó le manda el procurador á pedir que se los pague. Nunca se sigue el pleito, porque el patrón prefiere pagar esos meses antes de seguirlo.

Señor Otero—Ese propiamente no es un delito de estafa.

Yo voy al caso concreto que se repite constantemente: viene un individuo con un envoltorio á la casa de un almacenero para que se lo guarde; á la tarde viene otro á buscarlo y se lo entrega; luego, vuelve el primero á reclamarlo y se entabla el pleito.

O sino, vuelve el mismo individuo y dice que el envoltorio se lo han cambiado, y aparecen los testigos, declarando que es otro envoltorio, y viene la demanda ante el Teniente Alcalde que, invariablemente, antes condenaba á la persona que había recibido el envoltorio.

Se vé la estafa al amparo de las formas judiciales; aparecían testigos y era muy difícil resolver; eso se resuelve, sólo con mejoras en la administración de justicia, con la vigilancia superior de la Alta Corte sobre la conducta de los Tenientes Alcaldes, con la honorabilidad de estos funcionarios, única garantía segura.

Señor Pérez Olave—La mejora está en los hombres.

Señor Otero—De ese carácter, fueron las principales estafas de los "aves negras"; y por el estilo de esas fueron todas las otras: delitos leves, raterías disimuladas, bajo la apariencia, en la mayor parte de los casos, de una acción judicial.

Pero sea cual fuere la forma en que se hayan producido ó se produzcan las pequeñas estafas de las "aves negras", resulta que con este proyecto de ley, van á quedar las cosas en el mismo estado, con relación á los delitos leves; no hay, pues, motivo para insistir sobre ellos.

Yo, por mi parte, no deseo continuar divagando.

Como mi objeto no es, propiamente, oponerme al proyecto, sino penetrar en él y precisar su alcance, vuelvo á la pregunta primitiva concreta que motivó mi intervención en la discusión.

Mi pregunta es esta: ¿La Comisión considera conciliable este artículo, con el espíritu de la Constitución?

Señor Pérez Olave—Sí señor.

Señor Otero—¿Considera que se puede ir más allá de lo que fueron los miembros de la Comisión de Códigos?

¿Ha visto las actas de aquélla discusión?

Señor Pérez Olave—No las ha visto.

Señor Otero—Yo no las he visto...

Señor Pérez Olave—Yo tampoco.

Señor Otero—...por eso pregunto si ha tenido en cuenta todas aquellas consideraciones.

Yo confío en la Comisión y la acompaño.

Pero deseo simplemente la declaración de que no hay conflicto constitucional.

Señor Pérez Olave—Absolutamente ninguno.

Señor Accinelli—La constitución no especifica la calidad de los delitos.

Dice: "Todo juicio criminal, empezará "por acusación de parte ó del acusador "público, quedando abolidas las pesquisas "secretas."

Señor Pérez Olave—Dice de parte de uno y otro.

Lo que no quiere es que haya juicio criminal, sin que aparezca el acusador, sea público ó privado.

De modo que existiendo el acusador público, aunque no aparezca ningún acusador privado, poco importa; siempre estamos dentro del espíritu de la Constitución.

Y después, basta considerar la verdadera mente de los constituyentes, que no ha sido otra sino garantir los derechos individuales contra las pesquisas secretas, como ya lo dice el mismo artículo.

De modo, pues, que el proyecto tal como lo aconseja la Comisión, y que ha sancionado la Cámara de Representantes, es perfectamente constitucional, y encaja muy bien en el artículo 115 de la Constitución.

Señor Otero—¿No hay otro artículo sustitutivo presentado por el señor senador por Río Negro?

Señor Pérez Olave—Hay, sí señor. Para cada artículo del proyecto de la Comisión existe otro sustitutivo del señor senador por Río Negro.

Señor Otero—Entonces convendría, señor Presidente, que se leyeran los dos artículos.

Señor Presidente—Léanse.

—Se leyeron:

"Artículo 1.o Las causas por delito de acción privada, á excepción de los delitos contra el honor y la tranquilidad privada, y abuso de la libertad de escribir, se seguirán de oficio, siempre que medie petición de la parte ofendida, ante la autoridad policial ó judicial competente, para hacer las indagaciones ó instruir el sumario.

Se reputa parte ofendida, la que es víctima del delito, y las personas que determina el artículo 179 del Código de Instrucción Criminal.

Artículo 1.o Las causas por delito de acción privada, para cuya iniciación se requiere actualmente querella de parte, deberán en adelante proseguirse de oficio, siempre que medie denuncia de la parte ofendida, con las restricciones que se expresan en los artículos de está ley. Para los efectos de esta denuncia se reputarán como parte ofendida, las personas que el artículo 179 del Código de Instrucción Criminal determina; y podrá hacerse por escrito ó de palabra, personalmente ó por procurador, con poder especial ante las autoridades judiciales ó policiales, debiendo en este último caso, ser escrita forzosamente.

Señor Otero—En el fondo, los dos artículos me parecen que están de acuerdo, dada la salvedad que acaba de hacer la Comisión, de que reserva algunos casos para ser exceptuados y explicados más adelante.

Señor Tiscornia—Permítame, señor senador. Tiene diferencias, y diferencias esenciales.

En primer lugar, la diferencia más fundamental que existe es que yo man-

tengo la acción privada cuando quiera ser ejercida, y que sólo permito la acción pública cuando el particular la solicita.

En segundo lugar, exceptúo dos clases de delitos en que me parece que no puede ser admitida la sustitución de la acción privada por la acción de oficio, y son los delitos contra el honor y la tranquilidad privada, y los abusos de la libertad de escribir.

En tercer lugar, separo el final del artículo primero, que me parece que por tratarse de una cuestión de forma, no está bien dentro del precepto fundamental que importa el artículo 1.o.

El artículo primero viene á sentar el principio; la forma en que ha de hacerse uso de ese principio, debe ser tratada en un artículo distinto, tanto más cuanto los artículos subsiguientes del proyecto se refieren á la forma en que há de deducirse ó hacerse uso de la facultad concedida en el artículo 1.o.

De modo, pues, que existen fundamentales diferencias: la acción privada, por mi proyecto, se mantiene; sólo por petición de las partes, se ejercita de oficio. Cuando no lo pidan las partes, la acción privada continúa como hasta ahora.

Segundo: exceptúo esta facultad de convertir la acción privada en acción pública, para los delitos contra el honor, la tranquilidad privada y el abuso de la libertad de escribir.

Yo le pediría al señor miembro informante, que dijera si también están incluídas en esta expresión "las causas por delito de acción privada", las de abuso de la libertad de escribir.

Señor Pérez Olave—Están comprendidas, sí, señor senador.

Señor Tiscornia—De manera que los juicios de imprenta, se seguirán de oficio, sin intervención de la persona agraviada.

Señor Pérez Olave—En los juicios de imprenta, en la oportunidad debida, la Comisión propondrá una modificación basada en las palabras del propio señor senador por Río Negro.

Señor Otero—¿Pero se establecerá la acción pública en los juicios de imprenta, en vez de la acción privada?

Señor Pérez Olave—Según el carácter que revistan.

Señor Otero—¿La injuria simple?

Señor Pérez Olave—La injuria simple, de acuerdo con esto, mediando denuncia de la parte ofendida, se seguirá de oficio.

Ya el artículo comprende todos estos delitos que hoy se siguen á querella de parte.

Señor Otero—¿Y va á ir el Fiscal al jurado á tratar de la injuria?

Señor Pérez Olave—Ya he dicho que, cuando llegue la oportunidad debida—que será en el artículo 11—la Comisión propondrá una modificación. No vamos á involucrar ahora diversas cuestiones en este artículo; sino, no nos vamos á entender.

Señor Otero—Es para que nos entendamos mejor.

Yo no quiero obstaculizar la ley; al contrario, quiero facilitar su sanción. Lo único que sostengo, es que si el artículo se vota en términos generales sin hacer ahora salvedades, quedará ya aprobado definitivamente todo, sin excepciones.

Ahora, si el señor miembro informante manifiesta que los juicios de imprenta no entran en el artículo, que serán motivo de una discusión especial ulterior, nada tengo que observar.

Señor Areco—La Comisión va á excluir de los juicios de imprenta la acción pública.

Señor Otero—¿Es decir, que este artículo no se refiere para nada á los juicios de imprenta?

Señor Pérez Olave—Desde que la Comisión ha anunciado que hará una modificación...

Señor Otero—Entrará la injuria privada, entonces.

Señor Presidente—Se va á votar.

Léanse los artículos primeros.

—Se leyeron.

Si se aprueba el artículo 1.o propuesto por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

—Se comienza la lectura.

El Honorable Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 55 p. m.

CAMARA DE REPRESENTANTES

32.a SESION EXTRAORDINARIA

OCTUBRE 26 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON AURELIANO RODRÍGUEZ LARRETA

(PRIMER VICEPRESIDENTE).

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Lectura y aprobación de dos actas.
3—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA

4—Discusión general del proyecto que modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.
5—Discusión particular del proyecto sobre expropiación de bienes.

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Arena, Avegno, Barboza, Béiinzon; Bergalli, Berro, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, García, Giribaldi Heguy, Gomensoro, Gómez Folle, Gómez, Grauert, Guani, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Laguna, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Puppo, Quintana, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Trelles, Vidal, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 67.

Faltan:

Con aviso, los señores: Aragón y Etchart, Gilbert, Lezama, Martínez, Ramón Guerra, Rodríguez (don Antonio M.), Rücker y Stirling.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Iglesias, López, Manini Ríos y Massera.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Oneto y Viana, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Soca, Terra y Travieso.

Total: 6.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 30.a y 31.a).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente):

"La Comisión de Reforma Constitucional, en mayoría, presenta su informe."

—Repártase.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

4—En discusión general el proyecto de ley que modifica la Carta Orgánica del Banco Hipotecario.

Léase el informe.

(Se empieza á leer).

Señor Guani—(Interrumpiendo). — Hago moción para que se suprima la lectura de este informe, porque considero que es suficientemente conocido de la Cámara; ha sido publicado y repartido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace observación se procederá en ese sentido.

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 14 de 1909.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad las solicitudes del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, fechas 20 de Septiembre y 4 de Octubre del corriente año, en las que pide la sanción legislativa respecto á las modificaciones de la Ley Orgánica del Banco, aprobadas por los accionistas en las asambleas de 11 y 27 de Septiembre último.

Este asunto se considerará incluído entre los que han motivado la convocatoria para sesiones extraordinarias.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
BLAS VIDAL (hijo).

Banco Hipotecario del Uruguay.

Montevideo, Septiembre 20 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

El inciso último de la base 32.a, artículo 18 de la Ley Orgánica de este Banco, fecha 24 de Marzo de 1892, establece que los señores miembros vocales de su Directorio serán electos por la asamblea de accionistas, que fijará también su retribución.

Usando de esa facultad legal, los señores accionistas, en asamblea celebrada el 11 del corriente, fijaron la retribución de los señores vocales del Directorio del Banco, y al fundar por escrito el monto de ella, agregaron textualmente lo que paso á transcribir á V. E.

..."Además, el inciso 2.o de la citada base 32.a, fijó la remuneración del señor Presidente del Banco en "quinientos" pesos mensuales. Posteriormente, y porque entonces parecía aún remota la época en que la institución debiera entrar en el pleno giro de sus operaciones, fué reducida esa remuneración á "trescientos" pesos. (Ley de 13 de Julio de 1899).

"Ella es insignificante relativamente; no está á la altura de la naturaleza de las tareas y de las responsabilidades del cargo; no armoniza con el espíritu de constante observación que el mecanismo bancario de que se trata exige por su naturaleza especialísima, ni guarda tampoco rela-

ción con las asignaciones establecidas en casos análogos.

"Pero el fundamento de la rebaja en la compensación del señor Presidente, ha desaparecido; el Banco llena los fines de su instituto de manera satisfactoria, pudiendo asegurarse, sin temor de incurrir en exageración, que su porvenir, una vez bién conocido el sistema de hipotecas á base de cédulas, está plenamente asegurado, y que la marcha de progreso siempre creciente en que va la institución no será detenida.

"La remuneración del señor Presidente del Banco debe ser fijada por la ley de la Nación; estamos convencidos de que en la Honorable Asamblea Legislativa Nacional ha de prevalecer el criterio que nosotros exteriorizamos en esta exposición de fundamentos, en cuanto á la justicia de elevar esa compensación cuando menos á cuatrocientos pesos mensuales.

"Sometido á consideración de la Asamblea, si se acepta la remuneración á los señores vocales del Directorio del Banco y á su Presidente, propuesta por un grupo de los señores accionistas presentes, resultó afirmativa, debiendo en el caso del señor Presidente dirigirse nota al Poder Ejecutivo de la República, pidiéndole que se sirva recabar la sanción legislativa imprescindible en el caso."

Cúmpleme, Excmo. señor, llevar al superior conocimiento de V. E. la decisión de los señores accionistas del Banco Hipotecario del Uruguay en lo relativo á la compensación del señor Presidente titular de la institución, rogando á V. E. que se digne someter á la consideración de la Honorable Asamblea General, en las actuales sesiones extraordinarias, "la modificación de la ley fecha 13 de Julio de 1899", que redujo la asignación primitiva que establecía la base 32.a de la adjunta Ley Orgánica.

Me es grato testimoniar á V. E. las expresiones de mi elevada consideración.

José Serrato
Vicepresidente.

Conrado F. Rücker,
Secretario.

Banco Hipotecario del Uruguay.

Montevideo, Octubre 4 de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Tengo el honor de dirigirme á V. E. manifestándole que, reunidos los señores accionistas de este Banco en Asamblea General Extraordinaria el día 27 de Septiembre último, con la concurrencia al acto, debidamente vereficada, de acciones representativas de más de las tres cuartas partes del capital social, se pasó á tomar en consideración un proyecto, contenido en la página 10 de la Memoria adjunta, sobre reforma y ampliación del artículo 3.o de los Estatutos del mismo Banco.

Oídas las opiniones ampliamente expuestas en aquel acto sobre el proyecto de la referencia, quedó éste sancionado por casi la unanimidad de votos, en los precisos términos que á continuación se transcriben: "Proyecto.—Reforma de los Estatutos del Banco Hipotecario del Uruguay, resuelta en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 27 de Septiembre de 1909. —El artículo 3.o queda reformado en la siguiente forma: "Artículo 3.o El capital autorizado del Banco Hipotecario del Uruguay, es de $ 5.070.000, según la ley de su creación de 24 de Marzo de 1892. El capital efectivo y realizado queda reducido á $ 3.549.000, de acuerdo con el inventario estimativo de su activo, practicado últimamente por el Directorio y aprobado por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 27 de Septiembre de 1909. El capital realizado estará representado por 35.490 acciones de cien pesos oro, totalmente integradas y al portador, las que serán emitidas á la brevedad posible para ser canjeadas por las 50.700 acciones actualmente en circulación, en la exacta proporción de siete acciones nuevas por diez de las existentes. Estas últimas serán extinguidas por el fuego á medida que sean retiradas de la circulación. Al efectuar el canje de las acciones existentes por las nuevas, los accionistas recibirán, además, "Certificados" al portador, por el monto de la diferencia nominal de unas á otras es decir, del 30 o|o del valor nominal de las acciones existentes. Estos "Certificados" no gozarán de interés alguno y serán amortizados con el excedente (si lo hubiera) de las utilidades líquidas anuales, después de apartado el fondo de reserva y de cubierto un dividendo efectivo, pero no acumulativo, de ocho por ciento anual para las 35.490 acciones nuevas. La amortización de los "certificados" se hará anualmente, cuando haya excedente, por licitación si se cotizan abajo de la par, y por sorteo y por su valor nominal cuando estén á la par ó arriba de ella. En caso de liquidación del Banco, el sobrante que pueda resultar después de cubierto á la par, en efectivo, el capital realizado representado por las acciones, se destinará á la amortización á prorrata de los "Certificados" ó á su chancelación á la par, pero nunca arriba de ella. El Directorio podrá repartir semestralmente dividendos provisorios, basados en la prudente apreciación de las utilidades líquidas de cada semestre, pero sólo podrá destinar á la amortización de los "Certificados" el excedente de utilidades que pueda resultar del balance anual aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá verificarse indefectiblemente en el mes de Mayo de cada año. Siempre que los beneficios anuales del Banco excedan de seiscientos ocho mil cuatrocientos pesos, es decir, del 12 o|o sobre el capital nominalmente fijado por la ley de 24 de Marzo de 1892, el excedente corresponderá al Estado en los términos de la base 31.a de la Carta Orgánica del Banco—Montevideo, Septiembre 27 de 1909."

Llenadas como rigurosamente lo han sido las formalidades prescriptas por el artículo 1.o de la ley fecha 19 de Julio de 1909, que establece los procedimientos á seguirse para la reforma de estatutos de sociedades anónimas, cúmpleme pedir á V. E., respecto de la reforma y ampliación del artículo 3.o de los Estatutos del Banco Hipotecario del Uruguay,—reforma que se reputará sin duda necesaria ya, conveniente y de oportunidad, y que por otra parte no modifica en lo mínimo las relaciones entre el Estado y el Banco, establecidas en su Ley Orgánica fecha 24 de Marzo de 1892,—que el Poder Ejecutivo de la República se digne recabar de la Honorable Asamblea General, la sanción de una ley aprobando la alteración de simple forma del artículo 17 de la citada Ley Orgánica, que la modificación del artículo 3.o de los Estatutos apareja.

Efectivamente, Excmo. señor: el artículo 17 establece que el capital del Banco es de "cinco millones setenta mil pesos"—($ 5:070.000) dividido en 50.700 acciones de á 100 pesos cada una—y el artículo 3.o de los Estatutos, se apoya en parte en este artículo de la Ley;—por la modificación que acaba de sancionar la Asamblea de accionistas se fija "el capital autorizado en cinco millones setenta mil pesos ($ 5:070.000), y el capital efectivo realizado en tres millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos ($ 3:549.000), de acuerdo con el inventario estimativo del activo del Banco, practicado últimamente por el Directorio y aprobado por la Asamblea de accionistas.

Por la correlacion que existe entre el citado artículo 17 de la Ley Orgánica y el artículo 3.o de los Estatutos, "que ahora se modifica", es necesaria la sanción de la ley que en el curso de esta nota me permití pedir, "aprobando la reforma de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay, resuelta por la Asamblea de accionistas del mismo Banco, celebrada el 27 de Septiembre de 1909".

Me complazco en renovar á V. E. las expresiones de mi elevada consideración.

Antonio M. Rodríguez,
Presidente.

Conrado F. Rücker,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Los accionistas del Banco Hipotecario del Uruguay fueron convocados con sujeción á las prescripciones de su Ley Orgánica para celebrar Asamblea extraordinaria, á fin de resolver, previa su consideración, sobre un proyecto de reforma y ampliación del artículo 3.o de sus Estatutos.

La reunión de Asamblea tuvo lugar el 27 de Septiembre último, y constatada en forma la concurrencia al acto de accionistas que representaban más de las tres cuartas partes del capital social exigido por el artículo primero de la ley de fecha 19 de Julio de 1909 para la reforma de estatutos de sociedades anónimas, fué sancionado casi por unanimidad el proyecto de reforma que va íntegramente transcripto en los antecedentes del presente repartido, y que, fundamentalmente, consiste en declarar que "el capital autorizado "del Banco Hipotecario del Uruguay es "de cinco millones setenta mil pesos "($ 5:070.000), según la ley de su crea-"ción fecha 24 de Marzo de 1892, y que "el capital efectivo y realizado queda re-"ducido á tres millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos ($ 3.549.000)."

Puede observarse estudiando los antecedentes de este asunto, que se trata, en el caso, de una modificación de simple forma del artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco, como consecuencia de la modificación del artículo 3.o de los Estatutos, atenta la correlación que entre una y otra de estas disposiciones existe.

El artículo 17 de la Ley Orgánica, dice que el capital es de 5:070,000 pesos, (y en tal artículo de la ley se apoya el 3.o de los Estatutos que reformó la Asamblea) y la reforma establece que "ese es el capital autorizado", pero que el "capital efectivo y realizado" queda reducido á 3:549.000 pesos, dividido en 35,490 acciones de á 100 pesos cada una.

La reducción del capital se funda en un prolijo inventario estimativo del activo del Banco, practicado últimamente por el Directorio y aprobado por la Asamblea de accionistas, procedimiento razonable y prudente que establece una situación clara y definida y que permite, lo que no sucedía antes por deficiencia de la ley, que el capital-acciones circulante esté de perfecto acuerdo con el activo real.

Esta reforma no es fundamental, no altera el mecanismo á que está en todo sentido sujeta nuestra Institución Hipotecario, no modifica en lo mínimo las relaciones entre el Estado y el Banco establecido en su ley orgánica; pero es indiscutiblemente conveniente y oportuna y hasta necesaria, porque produce sobre bases de exactitud la regularización del capital del Banco.

El mensaje del Poder Ejecutivo que destina á la Honorable Asamblea General, para ser considerado en el presente período extraordinario, este asunto, comprende también otro punto de reforma de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario, y es el siguiente:

La base 32.a, inciso 2.o, artículo 18 de la Ley Orgánica, fecha 24 de Marzo de 1892, fijó la compensación del señor Presidente de la Institución en 500 pesos mensuales, compensación que fué después reducida por Ley fecha 13 de Julio de 1899 á 300 pesos, atento á que el Banco no había entrado aún entonces en el pleno desarrollo de las operaciones de su giro.

Considerando ahora los accionistas que esta compensación "es insignificante, "relativamente, que no está á la altura de "las tareas y de las responsabilidades del "cargo, que no armoniza con el espíritu "de constante observación que el mecanis- "mo bancario de que se trata exige por su "naturaleza especialísima, ni guarda tam- "poco relación con las asignaciones esta- "blecidas en casos análogos", resolvieron en Asamblea fecha 11 de Septiembre próximo pasado elevar aquella compensación á 400 pesos mensuales.

El fundamento aducido por los señores accionistas es exacto, y es convincente; es además notorio el desenvolvimiento siempre creciente del Banco Hipotecario, que ha realizado en el transcurso próximamente de tres años y medio operaciones de hipotecas por valor de ocho millones de pesos y que llena de amplia manera los fines progresistas de su instituto.

Estas circunstancias fundan suficientemente á juicio de vuestra Comisión, el prudente aumento sancionado por los señores accionistas en la compensación que debe abonar el Banco á su Presidente.

Como consecuencia de las consideraciones expuestas, tiene el honor de aconsejaros vuestra Comisión de Hacienda, la sanción del siguiente."

—Léase el proyecto.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébanse las modificaciones á la ley de 24 de Marzo de 1892, comprendidas en la reforma del artículo 3.o de los Estatutos del Banco Hipotecario del Uruguay, sancionada por la Asamblea extraordinaria de accionistas de dicho Banco con fecha 27 de Septiembre de 1909.

Art. 2.o Apruébase igualmente la modificación á la base 32.a de la misma Ley, que sancionó la Asamblea ordinaria de accionistas del propio Banco celebrada el 11 de Septiembre de 1909.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, Octubre 20 de 1909.

Conrado F. Rücker — Alfredo F. Vidal — Julio Luis Grauert — Gabriel Terra — Alberto Guani.

—En discusión general.

....

Sigue el discurso del doctor Guani, que no se publica por no haber devuelto los originales.

....

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se votará.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Milans—Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente—Se va á rectificar la votación.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—Antes de pasar á otro asunto, quiero advertir que el voto en general no quiere decir que se comprometa opinión sobre el fondo de este asunto, sino que la Cámara desea ocuparse de él, y en este sentido lo he dado. Rogaría á la Comisión de Hacienda fuera estudiando una forma para presentar el proyecto como se debe, sin referirse á actas de una institución particular ó institución mixta, que deja en una grandísima oscuridad á los que tienen que dar un voto en conciencia sobre ésto.

Quiero hacer esta advertencia, porque creo que, como yo, se encuentran muchísimos señores diputados, sin tener una conciencia cierta de lo que van á votar por la forma como viene el proyecto de ley refiriéndose á actas del Banco Hipotecario, sin darle la redacción conveniente que debe tener este proyecto.

Rogaría, por lo tanto, que la Comisión fuera estudiando una forma más clara para proponerla en la discusión particular, evitando así discusiones ó por lo menos, para dar una base cierta á la discusión.

Señor Presidente—La observación que hace el señor diputado es una observación de carácter particular, porque dentro del orden reglamentario no tiene cabida.

Señor Lagarmilla—De carácter particular, no tiene más objeto que el que la Comisión lo tenga presente si cree que ella es procedente, advirtiendo que yo no votaré estos artículos en la forma que vienen, sino en otra, donde se establezca claramente la decisión de la Cámara.

Señor Presidente—La Comisión de Hacienda tendrá presente la observación en cuanto la considere acertada.

Señor Guani—El señor miembro informante de la Comisión de Hacienda se encuentra en estos momentos ausente de la Cámara.

De manera que me voy á permitir hacerle una observación al señor diputado Lagarmilla.

La Comisión de Hacienda ha redactado un proyecto de ley, que es todo lo que puede hacer en esta materia, aprobando las reformas á los Estatutos á que se refiere el acta de la Asamblea de accionistas que tuvo lugar en el mes pasado en el Banco Hipotecario.

Yo no me explico bien cuál es el alcance de la observación que hace mi distinguido compañero el doctor Lagarmilla, porque no creo que pueda hacerse otra cosa más que aprobar ó rechazar, en lo que se refiere á la reducción del capital del Banco Hipotecario, lo que han resuelto los accionistas de ese mismo Banco.

Señor Lagarmilla—Se puede ir incorporando las modificaciones: por ejemplo, se le sube al Presidente el sueldo que en la Carta Orgánica es de tanto ó cuanto. Es cuestión de claridad, y no referirse á las actas que mañana, para consultarlas, tendríamos que ir al archivo del Banco Hipotecario para saber cuáles son las modificaciones.

Señor Guani—Ya le he hecho notar al señor diputado que hay dos cuestiones: la del artículo 1.o....

Señor Lagarmilla—Y la otra igual al capital realizado del Banco; de cinco millones queda reducido á tantos millones....

Señor Guani—Yo creo que no tiene tanta importancia; es una cuestión de claridad en la redacción del proyecto; pero, en resumidas cuentas, es la misma cosa.

El artículo 1.o se refiere á un acto que es público desde que todos los que deseen verlo pueden consultarlo, que se ha publicado en la prensa, el día que ese proyecto fué sancionado. De manera que al referirse á las reformas aprobadas en la asamblea de accionistas, no puede referirse á otras que aquellas que son del dominio general. Ahora si el señor diputado Lagarmilla discute el fondo....

Señor Lagarmilla—No puedo; no emito opinión hasta que no vea claramente qué es lo que propone la Comisión.

Señor Guani—A mi juicio, la observación del señor diputado Lagarmilla es una observación de la discusión particular..

Señor Lagarmilla—Es una advertencia.

Señor Guani—...pero yo estaría dispuesto á darle todas las explicaciones necesarias, respecto de lo que significa este arreglo.

Ya lo he dicho: este arreglo no significa más que reducir el capital actual del Banco Hipotecario en un 30 o|o, y esa reducción se ha hecho en virtud de que el activo del Banco Hipotecario está representado en la actualidad, no por $ 5.070.000, sino por $ 3.549.000.

El objeto de esta reducción de capital es el siguiente: primero, determinar el estado actual y verdadero del Banco; segundo, darle á cada acción su valor positivo y real; y tercero, permitir, dentro de las disposiciones del Código de Comercio, que el Banco Hipotecario pueda distribuir dividendos á sus accionistas, cosa que hasta la fecha no podía hacer, habiendo pérdida ó merma del capital.

Esas son las razones del arreglo.

Si á pesar de estas aclaraciones, el doctor Lagarmilla cree que deben hacerse algunas más...

Señor Lagarmilla—Yo lo único que hacía es una advertencia á la Comisión. Decía que no iba á votar ese arreglo, en esta forma, y como yo, otros señores diputados, y para que después no se diga que se toma de sorpresa, hago desde luego la observación.

Mi objeto no era más que hacer una advertencia; que si no está dentro de los trámites reglamentarios, es una indicación que puede ser tomada en cuenta por la Comisión informante.

Señor Presidente—El señor diputado Lagarmilla podrá proponer artículos sustitutivos al tratarse en particular el asunto, en el sentido que ha indicado.

Señor Lagarmilla—Muy bien.

Señor Presidente — Continúa la orden del día.

5—Léase el artículo 1.o del proyecto sobre expropiación de bienes.

(Se lee):

Artículo 1.o Nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de utilidad pública, calificada por ley, y sin justa compensación.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

Art. 2.o La expropiación de bienes raíces á que hubiere lugar, según lo dispuesto en el artículo anterior, sólo podrá llevarse á efecto en virtud de decreto de la autoridad respectiva, recaído en los casos y bajo las formalidades que se determinan en los artículos siguientes.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

Art. 3.o La autoridad administrativa ó judicial, no podrá conocer ni resolver en el expediente ó juicio de expropiación de bienes inmuebles sin que conste en cada caso lo siguiente:

1.o Resolución legislativa que dé causa á la expropiación, ordenando ó autorizando la construcción de obras, ó la adquisición de terrenos ó edificios destinados á objetos de utilidad pública.

2.o Decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación sea aplicable, expedido en virtud de los informes que considere oportunos, y con audiencia de las respectivas Juntas E. Administrativas, cuando se relacione con la apertura de caminos públicos, con la construcción de cementerios, mercados, ó con la ejecución de obras de carácter departamental comprendidas en sus atribuciones y deberes.

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee):
Art. 4.o Declárase de utilidad pública la expropiación de los siguientes bienes:

1.o La de los inmuebles necesarios para la apertura, ensanche ó rectificación de las calles, plazas y plazuelas comprendidas dentro del amanzanamiento oficial de los centros urbanos de la República, y de los caminos y puentes cuyo trazado se haya previa y debidamente autorizado.

2.o La de los inmuebles que el Poder Ejecutivo designe en los demás casos de expropiación, cuya utilidad pública sea ó haya sido declarada por leyes especiales, como en lo relativo á colonización, ferrocarriles, construcción de edificios escolares y policiales, etc., siempre que no medie disposición expresa en contrario.

3.o La expropiación de terrenos y edificios necesarios para la apertura, rectificación y ensanche de las avenidas, playas y riberas, ramblas, jardines ó paseos públicos existentes ó que se proyecten abrir ó construir en las ciudades de la República.

4.o La expropiación de los inmuebles contiguos á las avenidas, plazas, ramblas ó paseos públicos en una extensión suficiente para la construcción de edificios de arquitectura y ubicación especial, en armonía con la avenida ó paseo de que se trate.

5.o La expropiación de los inmuebles necesarios para completarles hasta 20 metros de fondo á las propiedades municipales, que con motivo de la apertura, ensanche, rectificación ó nuevo trazado de calles, plazas y avenidas, quedaren interpuestas entre la línea de edificación y dichos inmuebles particulares.

En discusión.

Señor Cachón—Sin pretender hacer debate sobre los propósitos generales de la ley de expropiación de bienes que está á la consideración de la Cámara, entiendo, sin embargo, que no pueden ser aprobados por ésta los incisos 4.o y 5.o del artículo 4.o que acaba de leerse.

Cualquiera sea el criterio que guíe al legislador en esta materia, sería difícil encontrar que los casos contemplados en los incisos 4.o y 5.o, se refieren al caso de necesidad ó de utilidad pública; más bien se refieren á razones de ornato público, y no hay duda que sería un criterio demasiado avanzado el de sustituir el criterio constitucional de la "necesidad", el criterio legal de la "utilidad" por el criterio demasiado moderno de la "conveniencia" y del "ornato público".

Me atrevería á recordar á la Honorable Cámara que toda esta ley, que está calcada sobre la base de la utilidad pública, es inconstitucional, porque la Constitución de la República sólo permite que se utilice la propiedad privada, que declara sagrada é inviolable, únicamente cuando la sociedad "la necesite".

Claro es que no habría por qué dar un paso atrás ahora y entrar á aferrarnos demasiado al criterio constitucional, cuando en el Código Civil y en leyes especiales dictadas á este respecto se ha cambiado el criterio constitucional de la necesidad por el criterio de la utilidad; pero todo ese respeto que la Constitución se merece, no debe dejarse de lado para pretender todavía, con el propósito posiblemente de progresar, para pretender, decía, cambiar el criterio legal actual, que ya deja mucho que desear del punto de vista de la constitucionalidad de la ley, por otro criterio menos constitucional todavía y en el cual, yo lo confieso, no podría encontrarse bastante razón que justificaría la intervención del Estado, privando á los particulares de su propiedad.

Viene á transformarse, con el propósito que estos incisos persiguen, al Estado en un comerciante, en una persona que, no teniendo los suficientes recursos para llevar á cabo una obra, por un procedimiento no muy correcto se provee de ellos para darse el lujo de tener edificios públicos, avenidas, plazas, paseos de índole suntuaria, pero en manera alguna "útiles" para la sociedad, con el criterio que á la palabra ésta corresponde cuando á la expropiación nos referimos.

De suerte, pues, que por estas razones que dejo brevemente expuestas, é insistiendo en que los dos incisos últimos á que acabo de referirme serían abiertamente inconstitucionales, es que propongo la eliminación de los dos incisos del artículo 4.o, dejando que se vote este artículo 4.o con los tres primeros incisos que lo componen.

Es lo que tenía que decir, señor Presidente.

Señor Giribaldi Heguy—En nombre de la Comisión informante, voy á oponerme á la moción hecha por el señor diputado Cachón.

Al fundar dicha moción, el distinguido diputado decía que estamos ya dentro de un régimen inconstitucional, admitiendo como criterio fundamental de las expropiaciones el de la utilidad, cuando es notorio que por el artículo 144 del la Constitución, corresponde atenerse al criterio de la necesidad para todas las obras que requieran emplear ese medio legal, á fin de disponer de la propiedad privada.

Yo creo que estamos siempre dentro del terreno constitucional. Habiendo abandonado, en primer término, el criterio de la necesidad para adoptar el de la utilidad, y aceptando ahora el criterio éste que llama el señor diputado Cachón, del ornato público, que él entiende que no es de necesidad ni de utilidad.

Para fundar mi afirmación, forzosamente y aún cuando no quisiera, tendré que hacer una breve historia de nuestra disposición constitucional mencionada, demostrando cuál es su origen y cuál puede ser su alcance, evidenciando así—lo pretendo al menos — demostrar la premisa que he sentado hace un momento.

De un poco atrás tengo que empezar para hacer está historia; pero creo haber dicho ya que seré breve. De manera que no se alarme la Honorable Cámara, si empiezo por decir que el punto de partida de la expropiación lo encuentro en la Biblia, donde figura el primer acto de esa naturaleza llevado á cabo por el Rey David en ocasión de apropiarse de Ornas, pagando por ello una indemnización.

En Grecia estaba también establecida la expropiación por utilidad pública—por utilidad pública, no por necesidad,—previo pago de la indemnización correspondiente.

Platon cita en apoyo de esta afirmación las inscripciones encontradas en la Isla de Eubée.

En Roma ocurría exactamente lo mismo.

Autores ha habido, sin embargo, que han puesto en duda la existencia allí de la expropiación con la extensión que hoy le damos; pero su existencia está demostrada, en primer lugar, por una observación que salta á la vista, y es por las inmensas obras públicas que llevaron á cabo los romanos y que, según los autores y especialmente Sarrigny, Costa y Ferrini, entre otros, no pueden haber sido llevadas á cabo por el sólo esfuerzo individual: tiene que haber intervenido también la entidad pública, llámase Estado, Municipio ó como se quiera, para poder llevarlas á cabo, principalmente tratándose de acueductos, de vías públicas, y obras que es innecesario enumerar porque son demasiado conocidas.

Siguiendo adelante en este examen de antecedentes, encontramos que Justiniano, Galo y Papiniano, demuestran acabadamente con los textos la existencia del principio de la expropiación por utilidad pública hasta los últimos tiempos el Imperio Romano.

En la ley de las Doce Tablas, establécese expresamente el deber de dejar alrededor de cada edificio, con especialidad de edificios públicos, el "ambiente" necesario para la seguridad, el encanto, la vista y la mejor perspectiva del edificio; y el Código Teodosiano, en su título 5.o, ordena que se hagan los edificios de modo de no quitar la vista del mar, y según Justiniano también "la vista de la montaña".

De esto al criterio de la necesidad hay mucho que andar, señor Presidente.

Indudablemente estas medidas, que eran obligatorias, vienen á justificar también el criterio de la utilidad, en aquellos tiempos remotos, incluyendo en él desde entonces también el concepto del ornato en la materia de expropiación, pues no pueden interpretarse de otro modo las disposiciones que acabo de mencionar.

El senador González, en el Congreso Argentino, en un memorable discurso que pronunció no hace mucho tiempo sobre esta materia, decía las palabras siguientes que voy á permitirme leer:

"Que dentro de la tradición jurídica "argentina, el interés estético como base "del derecho de expropiación está justificado, en cuanto afirma Ferrini en su Ma"nual de las Pandectas, que ese mismo in"terés estético se manifiesta en una serie "de disposiciones tendientes á evitar la de"formidad y la fealdad de los edificios "públicos durante el período imperial."

Y la tradición argentina es la nuestra en esta materia, señor Presidente. Ahí, en ese punto de la expropiación, se separó la Constitución Argentina de la Constitución Norteamericana, según el propio González; que al respecto sigue diciendo: "Se ha creí"do generalmente (y son pocos los que "tienen la paciencia de analizar el texto "constitucional en todas sus singularida"des), se ha creído que todo lo que la "Constitución dispone es de un solo origen "es decir, que viene de la Constitución de "los Estados Unidos. Esto no es exacto, y "la expropiación es una de las cosas que "no vienen directamente de los Estados "Unidos, sino que tiene un origen mucho "más antiguo y está principalmente adhe"rido á nuestra legislación común. Sólo "en cuanto es el ejercicio de una facultad "del poder público, una atribución de la "legislatura como Congreso, esta figura en-

"tre las cláusulas que la Constitución de "los Estados Unidos también contiene: pe- "ro visiblemente leyendo una y otra, se "echa de ver la diferencia de redacción; "tomando en cuenta la exactitud con que "nuestra Constitución generalmente ha "tomado los preceptos americanos. Y tan "es así, que ésta, es decir, la expropiación, "es una institución de derecho privado in- "corporada á nuestra ley común con los Có- "digos que la Constitución manda al Con- "greso dictar por el inciso II en su ar- "tículo 67, que su origen se encuentra en "el mismo derecho romano, que fué el ins- "pirador de los derechos germánico, fran- "cés y español, que después se han trasmi- "tido al nuestro por el régimen colonial "y han regido hasta la sanción del Código "Civil."

Queda, pues, constatado que el interés estético, está dentro de la tradición jurídica argentina, según las manifestaciones del senador y constitucionalista eminente, doctor González, que no fueron impugnadas en el Congreso por nadie, y que se refieren precisamente á los mismos puntos de origen de nuestros derechos en la materia.

Idénticas conclusiones á las que hace el senador González, publicó también no ha mucho tiempo otro publicista argentino, el doctor Carlos Rodríguez Etchart, en un notable estudio sobre expropiación de Avenidas; sobre el mismo asunto, han escrito extensamente Saavedra Lamas y Jacinto Cárdenas, y todos estos publicistas están contestes en afirmar que el origen de la disposición argentina sobre expropiaciones, es la ley francesa, y no la Constitución Norteamericana, ratificando así el origen común de la tradición idéntica de nuestra disposición sobre la materia con la disposición de la Constitución Argentina, y estableciendo así un punto de arranque común en el derecho romano: la utilidad pública ampliamente entendida.

Pero esta es otra cuestión que voy á tratar más adelante.

Volviendo á lo que estaba manifestando hace un momento, decía que en los tiempos del Imperio de Roma, hasta la época de Constantino, la expropiación por utilidad pública existía ya, y existía de un modo permanente. Ocurrió después la destrucción del Imperio Romano, vinieron las guerras y conflictos de la Edad Media, y de esa confusión de derechos y atribuciones que se produjo, y que caracteriza el caos de ese gran período de la historia, esas disposiciones fueron modificándose, cercenándose, alterándose con el andar de los tiempos, y con la gravitación de las diversas circunstancias que entraron á actuar.

Aún así, en el año 1303 hay una Ordenanza de Felipe el Hermoso, que establece expresamente el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, y menciona que esa utilidad tiene que ser constante, y debe manifestarse en todo momento de un modo permanente, para justificar la expropiación.

Más adelante, modificándose el régimen institucional francés, digámoslo así, con la consolidación definitiva de la monarquía, los derechos individuales, tan sagrados en la época de Roma, y principalmente durante la República, fueron decayendo fundamentalmente como consecuencia de la mayor absorción por parte de los reyes.

Al absolutismo individual sucede el absolutismo de los monarcas; y en cuanto se refiere á la propiedad privada, fué quedando á merced de estos últimos, preparándose así el ambiente para la gran revolución del 89, para la gran revolución francesa.

Llegado ese momento histórico, resulta lo siguiente: que entonces y principalmente en los últimos tiempos que precedieron á ese movimiento excepcional, los monarcas reasumían en sí el poder, constituían por sí solos el Estado, según la frase bien conocida de Luis XIV. Como consecuencia de ese absolutismo, los derechos individuales estaban en manos del monarca, y en materia de propiedad era el rey el que decía cuándo había utilidad pública, cuándo podía disponer de los bienes particulares y en cuanto debía fijar su indemnización.

Producida entonces la revolución, lo primero que se trató de hacer, entre muchas otras conquistas que se efectuaron durante ella, ó con motivo de ese movimiento, fué incorporar el derecho de propiedad á las declaraciones de los derechos del hombre, incorporarlo de un modo intergiversable, de una manera que no pudiera discutirse más, hacer de esa conquista un trofeo definitivo, y entonces se trató de asegurarla por una declaración de principios radical y terminante, que no admitiera distingos ni interpretaciones equívocas de ninguna clase; y á eso se debe que se haya manifestado en esa Constitución del año 98 en las declaraciones de los Derechos del Hombre, artículo 17, que la propiedad es inviolable y sagrada, porque le dieron el carácter de "inviolable", y, como si eso no bastara, le agregaron el calificativo de "sagrada", como si la inviolabilidad no equivaliese á lo mismo, y se agregó al mismo tiempo, que nadie podía ser privado de ella, sino en los casos en que la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija evidentemente, y mediante una justa y previa indemnización.

Fué una gran conquista, indudablemente, la que hizo la revolución en esa época; pero una vez lograda, en seguida no más, se dieron cuenta sus autores de que no llenaba las necesidades públicas, y tanto revolucionarios como reaccionarios, se preocuparon de modificar sus términos.

El criterio de la necesidad era difícil de aplicar, sumamente difícil, porque la necesidad es ambigua siempre, la utilidad no lo es tanto; y entonces constituyentes y legisladores trataron de modificar los términos demasiado absolutos é inconvenientes, hasta cierto punto, de la Constitución, en punto á la propiedad privada.

Puede decirse que, sólo remitiéndonos á ese momento histórico, se aumentan puntos de contacto entre nuestra Constitución y la Constitución francesa del 89, en materia de régimen de la propiedad, por ser análogos los criterios adoptados, tanto por los constituyentes franceses de aquella época, como por los constituyentes orientales de 1830, en cuanto á que la necesidad era indispensable para justificar la expropiación.

Pero á partir de la Constitución francesa de 1879, la necesidad desaparece de todas las legislaciones, como causa exclusiva de expropiación, y somos nosotros los únicos que la estamos sosteniendo todavía en ese carácter exclusivista, como lo voy á demostrar dentro de un momento.

Decía que en esa época del 89, al adoptarse la memorable Declaración de los Derechos del Hombre, respecto de la propiedad, se había impuesto, ó se había aceptado el criterio único de la necesidad, y que desde entonces, ó desde ese momento mismo, puede decirse se reconoció su ineficacia y su insuficiencia, promoviéndose las modificaciones de la legislación francesa en esta materia.

En efecto: en las Constituciones del 95, 99 y sucesivas, ya se modificó el concepto de la necesidad, sustituyéndolo por la utilidad pública.

Lo mismo se hizo en el Código de Napoleón, promulgado en 1803, cuyo artículo 445 incorporó á la legislación francesa el principio de la utilidad pública como causal de expropiación.

Poco después, en 16 de Septiembre de 1807, con motivo de adoptarse una ley de desecación de pantanos, en Francia, y sigo citando este país porque fué el fundador de la legislación, casi universalmente, adoptada hoy en esta materia, se reconoció que el sistema admitido por el Código de Napoleón, era perfectamente inaplicable, porque se refería únicamente á aquellos casos en que hubiera que disponer de la propiedad ajena, en nombre de la utilidad pública, y se daba el caso de desecación de grandes pantanos por causa de utilidad pública, sin tener el Estado el propósito de quedarse con ellos, es decir, de asumir la propiedad, limitando su acción al desecamiento de esos bañados.

Vino ahí la primera modificación al criterio de la utilidad pública, y puede decirse que también el primer paso hacia la adopción definitiva del régimen que había primado en esta materia, antes de la revolución del 89.

Pocos años después fué necesario introducir nuevas modificaciones en la legislación adoptada por Francia sobre la materia, surgiendo entonces la ley de 7 de Julio de 1833 y la de 3 de Mayo de 1841, ley ésta tan justa y equitativa, que aún hoy rige allí, después de más de medio siglo de existencia; ley que, al decir de Daffy de la Monnoye, constituye un verdadero Código de la materia.

Se volvió, entonces, de un modo franco hacia lo que antes de la Declaración de los Derechos del Hombre había existido, y se reconoció que la legislación precedente estaba llena de errores y lagunas, preparándose con la reforma el paso á la realización de muchas y grandes obras de verdadera conveniencia pública al amparo de los viejos principios, volviendo con ellos á los tiempos de Roma, á los tiempos de Grecia, volviendo á los tiempos en que tan honda huella dejaron señalada en la realización de obras públicas que son la admiración de las generaciones presentes.

El criterio de la utilidad pública adoptado por el Código Civil francés, y después por la Ley de 3 de Mayo del 41, se incorporó inmediatamente á todas las Constituciones, á las Constituciones europeas de origen latino y á todas las Constituciones del Centro y Sud América, á tal punto, que, como decía al principio de esta exposición, hoy no hay una sola Constitución Sudamericana ó de Centro América que contenga el criterio único de la necesidad para justificar la expropiación.

La República Argentina, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Paraguay, Méjico, y todas las Repúblicas de Centro América, han adoptado el criterio de la utilidad. Todas han abandonado el sistema de la necesidad para justificar la expropiación.

No he mencionado el Brasil entre los países que he citado, ni tampoco he citado los Estados Unidos de América del Norte.

El Brasil tiene una ley modernísima, la más moderna de todas, como ley general; es del año 90; pero aún es más avanzada que la de los demás países, porque establece que debe fundarse la expropiación según la necesidad ó según la utilidad, es decir, que habiendo necesidad ó habiendo utilidad, la expropiación está justificada.

Ha querido prever la ley brasileña los casos de discusión que pudieran producirse acerca de si una obra es necesaria ó útil, de manera que adaptadas las dos causas de expropiación, resulta todavía más amplio el criterio de la ley brasileña para resolver.

Y, en cuanto á los Estados Unidos de Norte América, la legislación de sus Estados es tan amplia en cuanto á expropiación, que no tiene más límites en determinados casos de excepción, que no han impedido por cierto nunca las grandes obras llevadas á cabo en aquel país.

Nosotros, entonces, resulta que nos hemos quedado con nuestra doctrina cristalizada en el artículo 144 de la Constitución, en cuanto establece que la necesidad es el criterio único que debe regir en materia de expropiación.

Ahora bien: ¿ha persistido ese criterio? ¿se ha seguido por nuestros antepasados? los legisladores anteriores á nuestra actuación ¿lo han tenido en cuenta para algo?... Es notorio que no, señor Presidente; y el mismo señor diputado Cachón lo reconoce así en su discurso.

Desde mucho tiempo atrás, al discutirse la primera ley de expropiación en este recinto, el año 53, el señor diputado doctor Juanicó presentó un proyecto de ley, estableciendo ya el criterio de la utilidad pública para las expropiaciones, es decir, apartándose de la letra y espíritu de la Constitución.

Posteriormente á ese proyecto de ley, vino la sanción del Código Civil, adoptando también de lleno ese mismo criterio de la "utilidad".

Aún con las disposiciones del Código Civil, se encontró con que la ley no era suficientemente liberal y ajustada á los derechos del Estado, y entonces se promovió, dentro de este mismo recinto, un movimiento, patrocinado por la Comisión de Hacienda, en el año 74, en cuya Comisión de Hacienda figuraban ciudadanos prestigiosos en el campo de las leyes y celosos de los derechos individuales, como el doctor Agustín de Vedia, el doctor Carlos de Castro, y otros que no recuerdo, quienes formularon un proyecto de ley calcado en la ley francesa del año 41, á la cual me acabo de referir, en distintas ocasiones, ley que ha inspirado toda la evolución del derecho moderno en materia de expropiación.

Ese proyecto de ley nunca llegó á sancionarse; pero un decreto-ley del Gobierno de Latorre, de 19 de Julio del año 77, lo adoptó incorporándolo á nuestra legislación.

Con esto, señor Presidente, he querido demostrar que el criterio que ha primado siempre en materia de expropiación entre nosotros, ha sido un criterio amplio, un criterio extensivo, al contrario de lo que la Constitución ha establecido en la letra del artículo 144.

De manera que no es del caso aferrarnos demasiado á esa disposición constitucional, desde el momento que nosotros mismos, que nuestra tradición legislativa lo ha abandonado por completo, reconociendo que era una disposición mal inspirada, como otras que existen en la Constitución, y que no se han llevado á la práctica, como, por ejemplo, la intervención del Jurado en las causas civiles y criminales.

Pero aún hay en pie una objeción hecha en su discurso por el doctor Cachón, y es esta: el criterio de la utilidad, es cierto que se ha adoptado en materia de expropiación, según lo he manifestado; pero el señor diputado Cachón hizo cuestión expresa de la palabra "ornato". Según él, esto es excederse de la utilidad pública; el ornato no puede constituirla nunca.

De manera que no podría admitirse como fundamento de la expropiación, no ya dentro de nuestra Constitución, sino ni siquiera dentro de nuestras leyes vigentes.

Yo no pienso como el señor diputado Cachón; y no sólo recurriendo á los precedentes de fuera del país, sino mediante tan sólo leyes nuestras, puedo demostrarle que el criterio del "ornato" ha sido incorporado á nuestra legislación vigente en materia de expropiaciones.

La demostración se la voy à hacer con citarle dos leyes no más, adoptadas por Asambleas de nuestro país, en que figuraban muy preclaros ciudadanos.

Una de ellas, es la relativa á la expropiación de los edificios de la plaza Independencia, para galerías públicas, ley del año 88, y la otra, es la ley conocida por del Boulevard Maillard.

En la primera de estas leyes, la relativa á los edificios de la Plaza Independencia, se estableció, clara y terminantemente durante el curso de la discusión y según resulta de los propios términos de ella, que no tenía más objeto que el ornato de la Plaza Independencia; y recuerdo que el mismo señor diputado doctor Rodríguez Larreta, que preside en este momento la sesión, tuvo una participación muy activa en la sanción de esa ley, sosteniendo esta misma tésis y combatiendo decididamente en favor de ella.

La ley relativa al Boulevard Maillard, es otra ley análoga en el fondo, porque no sólo tenía por objeto la construcción de edificios públicos con el fin de instalar en ellos á los principales poderes del Estado, sino que, además, incluía la creación de distintas avenidas, facultando, todavía, con este agregado, al señor Maillard, á disponer de los terrenos que expropiaba, y enajenarlos en favor de su provecho particular.

Señor Cachón—¡Una notable ley!

Señor Giribaldi Hegny—Quiere decir; pues, que hasta tenemos precedentes nosotros en el sentido de hacer extensivo al ornato, é incluirlo entre los casos de utilidad pública, cosa que no es una novedad en la legislación universal, sino, muy al contrario, y creo que me relevará el distinguido compañero doctor Cachón de entrar en demostraciones á ese respecto, porque se trata de cosas demasiado conocidas.

He demostrado, pues, que por el origen de nuestro artículo 199 de la Constitución, y por la interpretación que se le ha dado por asambleas legislativas anteriores, las obras de ornato pueden y deben ser materia de expropiación, cuando responden á un fin de utilidad pública.

Es cuanto tenía que decir, combatiendo la moción del señor diputado Cachón.

Señor Cachón—Lamento que haya tenido poca suerte mi argumentación, señor Presidente, porque á la verdad que el fundamento capital que daba, esto es la abierta, la evidente inconstitucionalidad de los incisos 4.o y 5.o del artículo en debate, no ha merecido ser discutido por el señor miembro informante, á pesar de que nos ha ilustrado eruditamente en materia de expropiación y en lo que se refiere al critério más práctico para regir en esta materia.

Pero yo no he ido á hacer cuestión de cuál sería el criterio que nos conviene adoptar.

He dicho, francamente, que los incisos que se proponen y que yo combato, son inconstitucionales y me parece que forzoso sería demostrar que no lo son, á fin de que pudieran ser incorporados á la ley sin mayor inconveniente.

El que el criterio de la utilidad establecido ya por la ley ordinaria, tampoco sea un criterio constitucional, no es suficiente justificativo, para que—guiados nosotros porque el legislador ordinario ha dejado muchas veces de lado la Constitución—tengamos bastante coraje como para avanzar en este camino, dejando de lado los moldes arcaicos, gastados, que no contemplan las necesidades de esta época, que la Constitución nos ofrezca según el criterio corriente en uso.

Pero es que no es así, señor Presidente. Lo más peligroso que puede haber en esta materia, es pretender contemplar las necesidades actuales, apartándose de los preceptos claros, de los preceptos indiscutibles que la Constitución nos ofrece.

Hoy entraríamos en una cuestión que puede ser que no importe grandes trastornos públicos, que puede ser que hasta redunde de inmediato en algún beneficio para el municipio y para la ciudad; pero si siguiéramos nosotros en este tren de dejar la Constitución de lado, cuando las conveniencias del momento así lo exigen, ¿no se le ocurre á la Honorable Cámara que podríamos ir demasiado lejos, que en un momento dado no habría para nosotros ningún régimen preestablecido porque consultando las necesidades del momento, con el criterio de que la Constitución ya no contempla necesidades actuales, podríamos erigirnos frecuentemente en constituyentes,—más que en constituyentes, en derogadores de la Constitución—sin ceñirnos á ninguno de los trámites que la misma tiene establecidos y que reputo excelentes?

Creo que no hay cosa peor que eso de estar reformando los códigos políticos, fundamentales, sin mayor estudio y sin garantirse de que las reformas propuestas vayan á contemplar realmente las necesidades actuales y las necesidades del futuro.

Reputo, como digo, gravísimo el hecho de que pueda quedar constatado que hay una violación abierta de la Constitución en los incisos que están en discusión y que, sin embargo, esto no sea obstáculo ninguno para que el Cuerpo Legislativo pueda ir marchando adelante, hacerlo práctico y erigirlo en ley.

Yo no digo absolutamente nada sobre la constitucionalidad del criterio de la utilidad que esta ley repite, sacado de las legislaciones anteriores, porque no quiero hacer la discusión de ese punto. He dicho, sin embargo, que en los incisos que se proponen, la cosa es mucho más grave ya: es ese mismo caso desgraciado que citaba el distinguido miembro informante del asunto del Boulevard Maillard, en el cual se cedían al concesionario los terrenos que necesitara, sencillamente, para hacer su negocio en su beneficio exclusivo y personal.

Señor Mendivil—Pero aquí no se ceden á ningún particular: es el Estado; este no es el caso del Boulevard Maillard.

Señor Cachón—Yo le agradecería al doctor Mendivil que procurase convencerme, si es que estoy en error, de que la afirmación que yo hago acerca de la inconstitucionalidad de la ley, no tiene valor ni eficacia...

Señor Mendivil—Pero, aceptado, en parte, el criterio de la utilidad...

Señor Cachón—Perdone el doctor Mendivil: no era eso.

Señor Mendivil—Es una disposición del Cuerpo Legislativo. Se han dictado cientos de leyes en el país sobre la base de la utilidad, y el señor diputado no va á demostrar que la Constitución sea tan clara que pueda interpretarse en la forma que él la interpreta.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Cachón.

Señor Cachón—Yo tengo mucho placer, señor Presidente, en aceptar las interrupciones del señor diputado Mendivil. Creo que es un derecho del diputado que habla. De manera que, por mi parte, tengo mucho placer en oir los apartes del doctor Mendivil.

Pues bien: decía que la argumentación no hay que sacarla de su verdadero y justo límite: hay que demostrar que estas disposiciones no importan un avance á la Constitución, como yo sostengo.

En la interrupción que acaba de hacer-

me el doctor Mendivil, dice que yo exagero, que no se puede afirmar, como yo lo hago, que el criterio constitucional sea claro ni indiscutible; pero ocurre que no hace mucho, al termiar su brillante exposición el doctor Giribaldi Heguy, no tenía reparo en confesarme que, efectivamente, el artículo 144 de la Constitución nos presentaba un precepto arcaico, inútil, pasado de moda, pero claro y terminante que no consentía estas cosas. De suerte que ya tiene el doctor Mendivil contestado por el miembro informante, lo mismo que yo estoy diciendo.

Quiero hacerme cargo, antes de continuar, del argumento que podría sacarse de la ley recordada por el señor miembro informante, acerca de las expropiaciones en la Plaza Independencia con motivo de ornato público.

Creo que, en rigor, no es una expropiación. La expropiación se caracteriza por el desapoderamiento del propietario de una parte de su propiedad, y la entrada de ese derecho de propiedad al patrimonio del Estado.

Entiendo que en la ley relativa á la ornamentación de la Plaza Independencia, no hubo acrecentamiento ninguno para el patrimonio del Estado. Lo que hubo, pues, ha sido más bien una especie de servidumbre, una limitación al derecho de propiedad; pero no un desapoderamiento de los bienes privados que pasaban al dominio del Estado.

No hay, pues, verdadero caso de expropiación, y, en consecuencia, no podría traerse con completa justicia el argumento á colación discutiendo una ley de expropiación de bienes, en la cual, como es evidente, se trata de desapoderar al particular para el Estado; apoderándose éste, á su vez, de la propiedad que saca al particular, se erige en dueño de aquello que ha expropiado. Esa es la expropiación, sin ningún género de duda.

Señor Giribaldi Heguy—Señor diputado Cachón: la ley relativa á los edificios de la Plaza Independencia, establece terminantemente que, ó el propietario édifica en tales condiciones, ó se le expropia la propiedad. Terminantemente establece eso.

Señor Cachón—De manera que el precepto de la ley, entonces, no era una expropiación, sino más bien una conminación, ó una intimación que en el fondo no se caracteriza, como lo he dicho, por el desapoderamiento para el particular: sería una expropiación á medias, más bien—me ratifico en lo que afirmaba hace un momento,—un cercenamiento, una limitación al amplio derecho de propiedad, pero no un verdadero caso de expropiación.

Como decía al principio, el argumento de índole constitucional, que es el que yo considero fundamental en el caso, y que impide que se sancionen estos dos incisos en esta forma, y que es muy posible que impidiese la sanción de los otros si alguien los atacara, no ha sido en manera alguna destruído.

Yo, acompañado en mi opinión por el miembro informante, reconozco que el artículo 144 de la Constitución es claro como la luz del día, no puede discutirse, no puede interpretarse en diferente forma, y se vendría entonces á traer el problema á ese terreno peligroso á que me he referido hace un momento, al terreno de llevar las reformas adelante aún contrariando los preceptos de la Constitución, porque conviene al momento [illegible] ó porque la iniciativa coincide con [illegible] ideas dominantes en la Asamblea.

El criterio me parece que no es capaz de resistir el más ligero examen. El peligro, el riesgo que correrían las instituciones, no puede ponerse en duda un sólo momento.

Yo creo, pues, que es muy de tenerse en cuenta y muy de meditarse la circunstancia que yo apuntaba para que no se sancionen estos incisos propuestos por la Comisión y que faltan en forma tan abierta á los preceptos claros de la Constitución.

Si en este terreno pudiera convencérseme de que estoy equivocado, de que no es cierto lo que afirmo, no haría mayor hincapié, porque no es el caso de discutir ahora cuál es el criterio más conveniente para una ley de expropiación. Yo coloco la discusión en otro terreno, en el terreno constitucional, y tengo el derecho de exigir como ciudadano que todas las leyes se ajusten á los moldes que la Constitución da, y que no se salga, ni por un momento, de ella.

Nada más, señor Presidente.

Señor Mendivil—Yo no voy á ocuparme mayormente de la parte de la argumentación del señor diputado Cachón, que se refiere á la expropiación por motivos de ornato, porque él en definitiva ha descartado ese aspecto de la cuestión, para concretarse especialmente á la constitucionalidad de las disposiciones que ha observado, y sólo quiero decir simplemente dos palabras sobre esta última faz de sus objeciones.

Me extraña que el señor diputado Cachón impugne esta ley bajo ese aspecto....

Señor Cachón—Uno de los incisos, señor diputado, permítame:

Señor Mendivil—...cuando la Constitución, desde que este país es nación libre é independiente, ha venido siendo interpretada uniformemente en el mismo sentido: en el sentido de que admite la expropiación por causa de utilidad pública; y todas las leyes que se han dictado y se dictan sobre esta materia, todas han sido basadas uniformemente en esa causal de utilidad pública.

El señor diputado Cachón admite ese criterio en parte, reconociendo que esta ley tiene sus fundamentos en las disposiciones del Código Civil, que no ha alterado, sino simplemente ampliado y desenvuelto en el sentido de contemplar mayormente el interés social; admite que el principio de la utilidad rija ciertas disposiciones de la ley, pero cree que sería peligroso consagrarlo en todas sus consecuencias naturales.

Pues bien: ese criterio de la utilidad es el mismo de nuestra legislación sobre expropiación por utilidad pública desde el año 1853; es idéntico al de la legislación que la había precedido y es el mismo también del Código Civil y leyes posteriores.

Con arreglo á los términos estrictos de la Constitución, que, como he dicho, ha sido interpretada uniformemente á ese respecto, no hubieran cabido todas las leyes que se han venido dictando desde ochenta años á esta parte, desde los comienzos de nuestra nacionalidad; no hubieran podido votarse las leyes de expropiación de terrenos ó edificios destinados al servicio público, porque la Constitución no se refiere expresamente á dicho servicio sino al "uso público", y el uso público, según lo ha interpretado el señor diputado Cachón, excluiría la expropiación de todo lo que se refiere á los servicios públicos, excluiría la expropiación de todo lo relativo á las propiedades que el Estado necesita para el cumplimiento de sus fines. No tendríamos leyes de expropiación para edificios escolares y policiales; ni cabrían tampoco leyes sobre colonización, ni hubiera podido dictarse la ley para expropiar las propiedades necesarias á la construcción del Palacio Legislativo, porque el Palacio Legislativo no es un sitio de uso público, sino un edificio destinado á funcionamiento de una autoridad del Estado; ni tampoco habría la ley de expropiación del terreno necesario para el edificio que debe ocupar el Poder Ejecutivo.

Señor Arena—Yo creo que todas las cosas que enumera el señor diputado, con un poco de buena voluntad se pueden calificar como de necesidad para los fines del Estado. De manera que la disposición constitucional estaría perfectamente interpretada: todo lo útil es siempre necesario.

Señor Mendivil—La cuestión es interpretarla en una forma que contemple las necesidades del país, porque no se puede suponer que la Constitución sea una traba para el progreso del Estado, y de desarrollo de sus instituciones.

Señor Arena—Se confunden los límites de una cosa con los de la otra.

Señor Mendivil—Lo único que ha buscado la ley, es una fórmula más conveniente y más apropiada para obtener de los particulares el mayor valor, que es una consecuencia de las obras colectivas, de las obras de utilidad pública que emprende el Estado, y cuyo mayor valor no puede ser atribuído á hechos de los particulares.

La misma ley establece que cuando las obras públicas que se construyan ó proyecten, traigan aumento de valor en el resto de la propiedad expropiada parcialmente, ese mayor valor sea tenido en cuenta á los efectos del pago de la expropiación, mayor valor que se deduce de la indemnización.

Lo que se busca, pues, en la expropiación de las zonas adyacentes á los terrenos que han de ser estrictamente ocupados por las obras de utilidad pública, es que el Estado aproveche de una manera más equitativa y más justa de ese mayor valor que no es posible fijar acabadamente de antemano antes de construirse las obras, sino después: el Estado tiene derecho á ese mayor valor en la proporción en que realmente se opera, teniendo al propio tiempo en vista las necesidades de la higiene y el ornato público, cuyas necesidades no contempla el régimen de la expropiación común.

El señor diputado Cachón no sostiene tampoco con mucho calor sus objeciones....

Señor Cachón—Con todo el calor, señor diputado Mendivil, que puede derivar de creer que es inconstitucional la ley. ¡Si eso le parece frío!...

Señor Mendivil—... Parece que lo hiciera como convencido de lo absurdo de una interpretación añeja, que sin embargo considera constitucional, y que como hombre joven, de espíritu abierto, necesariamente le doliera tener que estar contra una ley que tiene por objetivo el progreso del país, y de sus principales centros de población, contra una interpretación necesaria, absolutamente indispensable, y así se ha creído en la mayoría de los países donde se ha aplicado tradicionalmente en esta materia, el criterio de la utilidad.

La República Argentina, por ejemplo, ha reaccionado últimamente de una manera evidente, sobre la estrictez con que antes había sido aplicado el principio de la utilidad. Hoy día es imposible abordar obras colectivas de algún aliento, si los particulares han de usufructuar del aumento del valor inmediato especial que estas obras traen consigo, aumento que en manera alguna es producido por la acción individual de los propietarios.

Yo creo que no es necesario, señor Presidente, que me extienda en mayores consideraciones sobre este particular, y dejo por el momento la palabra.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar el artículo 4.o, con los tres primeros incisos que no han sido observados, y después se votarán por

su órden los dos que han sido materia de las observaciones del señor diputado Cachón.

Si se aprueban los tres primeros incisos del artículo 4.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Mendivil—Creo que se debe votar todo el artículo.

Señor Presidente — El señor diputado Cachón ha observado los dos últimos incisos y parece justo que se voten separadamente.

Léanse los incisos 4.o y 5.o, que han sido observados por el señor diputado Cachón.

(Se leen).

Si se aprueban los incisos leídos...

Señor Rivas—Me parece natural que, dada la forma en que se ha propuesto la votación de este artículo, se voten separadamente los incisos 4.o y 5.o.

Yo, por ejemplo, voy á votar el 4.o y no voy á votar el 5.o.

Señor Presidente—Perfectamente.

Se va á votar el inciso 4.o, solamente.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Se va á votar el inciso 5.o.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

Art. 5.o La designación de las propiedades á expropiarse en virtud de los incisos 3 y 4 del artículo precedente, será previamente aprobada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del derecho acordado á los propietarios por el artículo 12.

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

Art. 6.o Entiéndese por avenidas, á los efectos de la expropiación, las vías de tránsito público cuyo ancho no sea menor de 30 metros.

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

Art. 7.o Los edificios de arquitectura especial á que se refiere el inciso 4.o del artículo 4.o, podrán ser construídos por la autoridad competente, ó los terrenos podrán ser vendidos á particulares que se comprometan á su edificación en las condiciones que determinen las ordenanzas consultando el mejor ornato y las necesidades de la higiene, y bajo los plazos y penas generales que las mismas establezcan ó que en cada caso se impongan, en su defecto, en los contratos de enajenación.

Cuando fuera de las fajas laterales quedaran terrenos sin salida á la vía pública, ó que por sus reducidas dimensiones resulten inadecuados para la edificación, los propietarios podrán exigir la expropiación de la totalidad de sus inmuebles.

El incidente respectivo deberá formularse dentro del término de ocho días que establece el artículo 13, y será resuelto en la forma indicada por el artículo 29.

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

Art. 8.o La autoridad respectiva podrá vender á particulares, por su valor de tasación ó en remate público por precio que alcance á cubrir el valor de tasación, las fracciones excedentes que resulten de los inmuebles adquiridos con destino á obras públicas, y las áreas ó sobras que quedaren á su favor con motivo de expropiaciones ó rectificación de vías.

Podrá igualmente darlas en compensación ó permuta.

La comisión de venta ó remate no podrá ser en ningún caso mayor de 1 o|o.

El importe de las enajenaciones, así como el de todas las que se efectúen con motivo de esta ley, se destinará á costear ó amortizar el monto de las respectivas expropiaciones y adquisiciones

En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

Art. 9.o Los propietarios que no tuvieren salida á las calles, plazas y avenidas, á que los sobrantes á que se refiere el artículo anterior tuvieren frente, tendrán preferencia para la compra de los mismos, por el precio que al efecto determine la autoridad.

Para la fijación del precio ó valor relativo para el propietario interesado, se atenderá al mayor ó menor fondo de las respectivas áreas, á la naturaleza de la propiedad, á la depreciación que tenga el inmueble alejado de la vía pública sobre la cual se trate de darle frente y al aumento de valor que pueda obtener por ese hecho.

El comprador quedará sometido á las obligaciones que se establezcan en el caso del artículo 7o.

Cuando las áreas sobrantes puedan interesar á más de un propietario lindero, se adjudicará al que, sobre la base del precio fijado, ofrezca condiciones más ventajosas.

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Léase el artículo 10.

(Se lee):

Art. 10. Las propiedades que con motivo de la apertura, rectificación ó ensanche á uno ú otro lado de calles ó plazas, quedaren con frente á las mismas, ó fuesen colindantes ó inmediatas y adquiriesen por ese concepto un mayor valor que no se hubiere tenido en cuenta con motivo de la expropiación, por no haber sido afectadas por ella, abonarán á la Municipalidad una cantidad igual á la mitad de ese mayor valor, á juicio del jurado, cuyo importe grabará á la propiedad, y será percibido por el tesoro comunal en diez cuotas anuales, para los que no prefieran abonarla al contado, con descuento del interés legal.

En discusión.

Señor Mora Magariños—Desearía una breve explicación de la Comisión informante ó del autor del proyecto, sobre el alcance de este artículo respecto de las propiedades colindantes ó inmediatas. Podrían dar algunas explicaciones respecto á qué propiedades se refiere, para saber el gravamen que tendrían.

Señor Mendivil—El artículo siguiente lo dice.

Señor Mora Magariños—¿Qué se entiende por "inmediatos"? ¿las que lindan ó las que tienen otro predio por medio? Porque aquí se establece la disyuntiva ó "ó inmediatas".

Señor Amézaga—El artículo siguiente determina la zona.

Señor Mendivil—Las inmediatas son las contiguas.

El artículo siguiente establece la zona: las que están dentro de la zona inmediata, las que están frente á la calle que motiva la mejora.

En el artículo siguiente está esplicado detalladamente.

Señor Mora Magariños—Bueno.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor Mora?

Señor Mora Magariños—Sí, señor: ya he oído la explicación que acaba de dar el autor del proyecto.

Señor Presidente—Yo pediría al segundo Vicepresidente que ocupe la Presidencia por un momento, porque quisiera decir algo sobre este artículo.

(Ocupa la Presidencia el señor Santiago Rivas).

—Tiene la palabra el doctor Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—Yo entendía, señor Presidente, que era legítimo dictar leyes de expropiación y establecer que en los parajes, terrenos ó propiedades á que esa expropiación se refiere, se tenga en cuenta el mayor valor que adquieren las parcelas de esas propiedades que quedan en manos del propietario y que son beneficiadas directamente por la obra pública que se proyecta; pero no he entendido antes, ni puedo entender ahora, que el aumento de valor que producen las obres públicas, que se efectúan en una ciudad dada, deba pagarse por los propietarios que estén más ó menos próximos á las obras públicas [illegible]struídas.

Me parece [illegible] ese es un beneficio á que tienen der[illegible] á aspirar todos los propietarios de ter[illegible]os en una ciudad determinada.

Esta disposición, aceptada como se proyecta, importaría decirle á los propietarios que no tienen derecho á gozar de los beneficios que el adelanto de la misma ciudad produzca necesariamente á todo el mundo, porque las obras de cierta importancia que se realizan en una ciudad, benefician al que está al lado, al que está un poco más lejano, y probablemente, y en muchos casos, á casi todos los habitantes de esa misma ciudad; porque el engrandecimiento de una ciudad á que se puede aspirar por la construcción de grandes obras públicas, es benéfico para todos...

Señor Amézaga—Pero debe ser igual para todos.

Señor Rodríguez Larreta—... y es un beneficio natural, es un beneficio á que todos tienen derecho.

¿Acaso, por ejemplo, se le ha ocurrido á nadie, que si se construye un ferrocarril, tengan todos los propietarios de campos que pagan al Estado el aumento del valor que á esos campos le produzca la construcción del ferrocaril?

Señor Canessa — Sin embargo, sería justo.

Señor Rodríguez Lareta— Cómo va á ser justo! Resultaría, señor Presidente, que el ser propietario sería una desgracia, en vez de ser una suerte.

Señor Mendivil—El señor diputado exagera. Este proyecto se refiere á las calles.

Señor Rodríguez Larreta — Resultaría que todos los habitantes de una ciudad no aspirarían sino á tener títulos de renta ó dineros en sus cajas, para colocarlos á interés.

A mi me parece, por estas breves palabras que se me han ocurrido en el momen-

to en que leía el proyecto al estar sentado en la Presidencia, que esta disposición es de mucha gravedad; que esta disposición puede dar lugar á extorsiones de todo género, y que los propietarios van á estar horrorizados de que les hagan obras cerca, porque eso va á dar lugar á que indirectamente se les impongan gabelas, porque esta exigencia se convertiría en gabelas, que serían verdaderas injusticias.

¿Acaso, señor, es justo, que si un propietario que tiene su propiedad cercana á donde se va á construir el edificio para el Cuerpo Legislativo, en el momento, para la Universidad, para la Facultad de Medicina, para la Casa de Gobierno, es beneficiado indudablemente porque todas esas zonas de la ciudad mejoren algo en su precio,—es justo—repito—que se entre á aforar cuánto vale este aumento, para que ese aumento total ó parcialmente no le beneficie á él, sino al Estado?

Señor Lagarmilla—La mitad del mayor valor, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Ni la mitad ni nada, señor diputado. La prueba de que no es justo lo que se proyecta, es que se limita arbitrariamente á la mitad; precisamente ahí está la demostración de que no es justo...

Señor Lagarmilla—No es la razón...

Señor Rodríguez Larreta— . . . que se entre én una especie de componenda para siquiera dorar de alguna manera esto que en la realidad de las cosas importa una extorsión.

Señor Amézaga—No es justo que un individuo aproveche el esfuerzo de toda una sociedad ó de una nación.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, ¿cómo los propietarios no van á aprovechar de los beneficios de la sociedad, si forman parte de esa entidad y aspiran con razón á ese beneficio?

Señor Amézaga—Que lo aprovechen proporcionalmente todos.

Señor Rodríguez Larreta—¿Acaso, señor Presidente, el que compra campos ó compra terrenos en una ciudad, no tiene presente que esos terrenos, qué esos campos pueden aumentar de valor por el desarrollo natural que tenga el país, por las obras de progreso que se practiquen en él?

Señor Mendivil—No se trata de eso: es aumento de valor especial, no es el aumento que pueda tener un barrio ó un pueblo.

Señor Rodríguez Larreta—He expuesto, señor Presidente, el ejemplo relativo á los caminos de fierro.

Señor Lagarmilla—Pero eso no es aplicable aquí.

Señor Rodríguez Larreta—No es aplicable, pero yo lo pongo por analogía. El caso es exactamente el mismo que aquel á que se refiere este artículo de la ley.

Señor Lagarmilla—No es igual.

Señor Sosa—Tanto no es aplicable, que, á veces, el ferrocarril, en lugar de valorizar el campo, lo desvaloriza, porque lo puede cortar en algunas partes que le quite valor...

Señor Rodríguez Larreta—Lo que dice el señor diputado Sosa, es una novedad que me sorprende, porque nunca lo había oído.

Señor Sosa—Es una novedad que conocemos todos.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece una verdadera heregía: los ferrocarriles, señor presidente, son pobladores, aumentan el valor de las propiedades que cruzan...

Señor Sosa—A veces las empresas pagan daños y perjuicios.

Señor Rodríguez Larreta—Sólo en casos excepcionales podrá suceder lo que dice el señor diputado Sosa; pero el caso general es que los ferrocarriles valorizan porque pueblan, porque desarrollan todas las industrias á su alrededor...

Señor Lagarmilla—Eso es indudable.

Señor Sosa—Es claro!

Señor Rodríguez Larreta— . . . y al propietario de un campo que valía 10 $ la cuadra, si en virtud del ferrocarril vale 15, ¿ se le va á exigir que entregue al Estado la mitad de esa diferencia, ó sean dos pesos y medio?

Señor Sosa—No establece eso la ley.

Señor Rodríguez Larreta—Pues eso es lo que establece el artículo que está en discusión.

Señor Lagarmilla—No es eso. Es una empresa particular que lo hace para lucrar; mientras que cuando se expropia para una plaza, es toda la sociedad la que paga el terreno, y es justo que ese bien que favorece á todos, se reparta entre todos.

Señor Alonso y Trelles—¿Y á aquellos edificios que están cerca de un edificio público que se traslade, y que por consiguiente pierden el valor, se les devolvería la mitad del valor que pierden?

Señor Lagarmilla—Pero cómo van á perder el valor!

Señor Giribaldi Heguy—No se trata de edificios públicos, señor diputado: se trata de vías públicas, de calles.

Señor Sosa—Es que los edificios públicos no se trasladan: podrán trasladarse las oficinas.

Señor Alonso y Trelles—La construcción del Palacio Legislativo da valor á aquella zona...

Señor Sosa—¿Y acaso lo perderá ésta?...

Señor Alonso y Trelles—Quizá pueda perderlo ésta.

Señor Sosa—No, porque aquí vendrán otras oficinas: vendrá el Palacio Municipal, ó vendrá cualquier otra cosa.

Señor Lagarmilla—Pero, señor diputado! Eso no tiene nada que ver con este artículo, que se refiere á calles ó plazas que se abran.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Puede continuar el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta—No tengo nada más que decir, señor Presidente. Son las razones por qué votaré en contra de este artículo y del siguiente.

Señor Giribaldi Heguy—Voy á contestar brevemente las observaciones del doctor Rodríguez Larreta.

Desde luego, es sabido que este impuesto al mayor valor que se pretende establecer por la ley en discusión existe en todos los países algo adelantados en materia de expropiación, y ya sea con el nombre de "local assessement" en los Estados Unidos ó de "contributo", en Italia, y con el nombre de "plues value" en Francia, ó con la designación de "mayor valor" en otras partes, rige, generalmente, y es perfectamente aplicable, por una razón fundamental que no ha tenido en cuenta el doctor Rodríguez Larreta por lo que le he oído manifestar.

Confunde visiblemente el beneficio público con el beneficio particular en la argumentación que ha hecho.

Dice: "Si una calle determinada hace valorizar la propiedad de un vecino que esté en las proximidades del paraje por donde cruza esa calle, ¿por qué ha de pagar ese mayor aumento que debe soportar toda la comunidad?

Pues debe pagarlo, sencillamente por una razón: porque esa propiedad vale más ahora que el resto de los demás edificios de la ciudad, excluyendo los que estén próximos á plazas; ó avenida abierta, conforme á lo dispuesto por el artículo en debate.

Hay un aumento de valor, y es justo que ese aumento de valor individual, no de valor colectivo, por razón de la obra llevada á cabo, lo abone en parte el vecino favorecido á costa de todos.

Señor Gómez—Que no se debe á su esfuerzo.

Señor Díaz—Auméntese el impuesto inmobiliario.

Señor Giribaldi Heguy—No sería proporcional, no sería justo, aunque probablemente se le aumentara también el impuesto de contribución inmobiliaria con arreglo lo que ha aumentado de valor su propiedad.

De manera que hay sensiblemente esa confusión del beneficio particular, del beneficio privado del dueño del inmueble con el beneficio público que se ha producido en favor de todos con la obra realizada.

En cuanto al argumento de los ferrocarriles, en que ha hecho tanto hincapié, me parece que el doctor Lagarmilla lo ha contestado ya.

Se trata de obras particulares en favor en determinadas empresas concesionarias y no en beneficio del Estado, y no sería justo que esos señores concesionarios, que en el fondo realizan un negocio determinado, todavía cobraran á los propietarios de tierras por donde cruzan sus líneas, un aumento sobre el mayor valor de sus bienes.

Señor Rodríguez Larreta—No: al Estado.

Señor Giribaldi Heguy—A quien quiera que fuese, el argumento es perfectamente inaplicable: donde no hay ferrocarriles nacionales, cabe la argumentación que dejo hecha.

Insisto, pues, en que el procedimiento éste de la imposición por el mayor valor de la propiedad privada, por ejemplo, por la apertura de una Avenida, calle ó plazas públicas, está adoptado en todos los países más adelantados, y no veo por qué no podemos adoptarlo nosotros también, desde que está en consonancia con los principios que rigen la materia en nuestra legislación.

Señor Rodríguez Larreta—Eso no está en consonancia con ningún principio. Eso es una novedad: nunca se ha hecho en el país.

Señor Giribaldi Heguy—Está en consonancia con las mismas doctrinas amplísimas que el doctor Rodríguez Larreta sostuvo en este recinto cuando se discutió la expropiación de edificios de la Plaza Independencia, con mucha mayor amplitud tal vez que la establecida en esta ley.

Señor Mendivil—Con ponerle un ejemplo, bastaría para demostrarle que no tiene razón.

Señor Rodríguez Larreta—Me parece que le va á dar mucho trabajo al señor diputado.

Señor Mendivil—En la calle Sarandí se expropia un solo costado; se les descuenta de la expropiación el aumento del mayor valor. ¿Y á las casas de la acera de enfrente no se les descuenta nada?

Señor Rodríguez Larreta—Se les cobra indirectamente, porque esos edificios suben de valor y pagarán mayor contribución; el edificio que valía 10, valdrá 20, y pagará por 20.

Señor Mendivil—Con esos impuestos no se hacen obras públicas. Los otros propietarios pagarán también la contribución en la misma forma que los demás.

Señor Rodríguez Larreta—Van á clamar los propietarios, por ese aumento del valor.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Suena la hora regalmentaria).

—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó á las 6 p. m.)

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 28 de Octubre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCION DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Oficina de Crédito Público

DEUDA PÚBLICA

Desde el 2 del próximo mes de Noviembre, esta oficina pagará los intereses de las siguientes Deudas:

Deuda Consolidada del Uruguay....	71.º trimestre
Obligaciones Hipotecarias — Usina Eléctrica de Montevideo.........	16.º bimestre
Deuda de Edificios Universitarios....	8.º bimestre

Montevideo, Octubre 27 de 1909.

Miguel V. Martínez,
Director.

609-v.oc.30.

Comisión de Administración de los Bienes del Estado

AVISO

Habiendo recibido la Comisión de Administración de los Bienes del Estado, cuatro propuestas con motivo del llamado á licitación que hizo para el arrendamiento del campo de propiedad nacional situado en la 5.a sección del Departamento de Tacuarembó, se hace saber á los interesados que el día miércoles 3 de Noviembre á las 10 a. m., se procederá á la apertura de las propuestas recibidas, previniéndose que el acto no se deferirá por la ausencia de cualquiera de los interesados, ni por la de todos ellos.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Senén M. Rodríguez,* Vicepresidente.—*C. A. Estrada,* Secretario.

607-v.nov.3.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas, por así haberlo dispuesto el señor Intendente Municipal don Eduardo Lenzi, para la construcción del afirmado de macadam con cunetas empedradas, para el primer trozo de trescientos ochenta metros trece centímetros de la calle Montevideo, comprendida entre las de Migues y San Antonio, de esta localidad, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano, etc., que obran en esta Intendencia.

Las propuestas, en pliegos cerrados, deberán presentarse en Secretaría, hasta el día 13 de Noviembre del corriente año, á las 10 y 30 a. m., de acuerdo con el formulario establecido en el artículo 1.o del Pliego de condiciones complementarias, y se previene que no serán tomadas en cuenta las que no llenen tal requisito.

Queda establecido que las propuestas serán abiertas en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran á dicho acto: que la que resulte aceptada, deberá el proponente consignar el seis por ciento del precio que se estableciera, de acuerdo con el artículo 14 del Pliego de condiciones generales, y el derecho de rechazar todas si no conviniesen á los intereses del Municipio.—Guadalupe, Octubre 27 de 1909.—*Rómulo F. Rossi.* Secretario.

608-v.nov.13.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN STASSO. de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión quintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cúneo, domiciliado en Colón, y doña ELISA FAURE, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Susa (Provincia de Torino), domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina. en la 7.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil.

792-v.nov.6.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo. y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde.. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO POMIÉ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco, y doña ISABEL PERATA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Navarro número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

793-v.nov.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MAGGIOLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental; nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra número 163, y doña MARÍA PEDREIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

794-v.nov.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO GRECO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de la Calabria, domiciliado en la calle Municipio núm. 148, y doña MIGUELINA DERESINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Municipio núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

795 v.nov.6.

Disolución y formación de sociedad

En escritura de 23 de Octubre de 1909, ante el escribano de Montevideo, don Francisco Costa, se disolvió la sociedad Setien y Seijo establecida en San Carlos (Departamento de Maldonado), en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, bazar, ferretería, barraca de maderas y frutos del país y fábrica de gaseosa y soda, constituyéndose en la misma escritura nueva sociedad con la firma Setien, Seijo y Cía., la que quedó á cargo del activo y pasivo de la disuelta.—San Carlos, Octubre 28 de 1909.—*Setien, Seijo y Cía.*

605-v.nov.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que con fecha 27 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la razón social de R. Casal y Cía., habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Ramón Casal que continuará en los negocios de la misma casa.—Montevideo, Octubre 28 de 1909.—*R. Casal y Cía.*

606-v.nov.20.

Venta de fiambrería

He prometido en venta á favor de don Pedro Viapiana, mi establecimiento de fiambrería y quesería "La Perla del Plata", que fundé en esta ciudad, calle Domingo Aramburú núm. 94. Los que se consideren con derecho de acreedores, pueden ocurrir al mismo local dentro del término de treinta días, con sujeción á la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 27 de 1909.—*Pedro Santi.*

604-v.nov.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de peinados y confecciones teníamos establecida en la calle Mercedes núm. 226, de esta ciudad, quedando como exclusiva dueña de dicha casa doña Margarita Mosqueira. En consecuencia, los que tuvieran algún crédito ó reclamo que hacer contra dicha sociedad, deberán efectuarlo dentro de los treinta días á contar desde la fecha, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno ni se reconocerán créditos.—Montevideo, Octubre 26 de 1909.—*Pedro Rossi.—Margarita Mosqueira.*

610-v.nov.20.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por resolución de la Corporación se llama á concurso para proveer los cargos de practicantes internos de los establecimientos nacionales de caridad que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1910, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del Reglamento, se efectuarán en la primera quincena del próximo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Secretaría General.*

547-v.oc.29.

Escribanía de Aduana

EDICTO — Por decreto del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, recaído en un sumario iniciado por el Resguardo de la Capital, á consecuencia de detención de una cantidad de alhajas, que llevaba en sus ropas el pasajero Giovanni Vigolo, se hace saber á éste que en el sumario referido recayó la resolución definitiva siguiente: Dirección General de Aduanas.—Montevideo, Septiembre 22 de 1909.—Vistos: Resultando de este sumario: 1.º Que el pasajero detenido Giovanni Vigolo, conducía y pretendió introducir las alhajas denunciadas ocultas en las ropas que vestía al desembarcar; 2.º Que se ha comprobado por la propia declaración del sumariado, que los artículos que le fueron detenidos no los manifestó como correspondía á efecto de declararse si se hallaban ó no sujetos al pago de derechos. En tal virtud, se resuelve: Declarar caídos en comiso los objetos detenidos y que se relacionan en la operación de aforo corriente á f. 4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Reglamento General de Aduanas y Resguardo, cuyos objetos serán entregados al empleado apresador don José Basterga, previo pago de los derechos y patentes que arroja la liquidación practicada á f. 6 vuelta, y de las costas ocasionadas y el sellado á reponer. Por Escribanía hágase la distribución del caso, bajo el rubro "Comisos"; hecho, pásese á la Inspección del Resguardo para que efectúe la entrega dispuesta, previa constancia: y anotado en las Oficinas respectivas, archívese.—*Alejo Idiartegaray.*—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana. Y como no ha sido posi-

ble hacerle saber personalmente el auto transcripto al sumariado Vigelo, se publica el presente á sus efectos.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*José R. Catalá,* Escribano de Aduana.

600-v.

Universidad de la República

CONCURSO DE MINERALOGÍA Y GEOLOGÍA

Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria

Llámase á concurso para proveer por oposición la dirección del aula de *Mineralogía y Geología* de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los señores aspirantes se recibirán en el local de la Secretaría de esta Sección, calle Cerrito núm. 2, hasta el 15 de Enero del año próximo venidero inclusive, en las horas hábiles.

Las bases del concurso se hallan á disposición de los interesados en conocerlas.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Enrique A. Cornú,* Secretario.

580-v.nov.7.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 25 de Septiembre á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Julio 23 de 1909.—*P. C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

140v.nv15

OBRAS DE SANEAMIENTO

En mérito de las gestiones hechas ante el Ministerio de Obras Públicas sobre prórroga del plazo fijado á la licitación para efectuar los estudios preliminares y la confección de los proyectos respectivos, destinados á dotar de obras de saneamiento á todas las capitales de los Departamentos del Litoral é Interior de la República, se ha dispuesto ampliar dicho plazo hasta el 15 de Noviembre próximo venidero, en cuyo día y á la hora designada se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten.

Lo que se hace saber á los interesados, á los efectos consiguientes.—Montevideo, Agosto 27 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

335-v.nov.15.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRÁFICO Y CONSERVACIÓN

Llamado á licitación para la construcción del primer galpón-depósito en el Muelle B

Llámase á licitación para la construcción de un galpón-depósito de cemento armado, en el Muelle B del Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos que podrán solicitar los interesados en esta Oficina, Cerrito núm. 185.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 16 de Marzo del año próximo venidero, á las 3 de la tarde, en dicha Oficina.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.º.

563-v.nov.16.

Oficina Técnico - Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo

LLAMADO Á LICITACIÓN

Adoquinado de varias zonas co iguas álos depósitos «V» y «Z»

Llámase á licitación para la construcción de *1.390 metros cuadrados* de adoquinado en las zonas contiguas á los depósitos V y Z en la Playa de la Aguada de acuerdo con el plano y pliego de condiciones respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Oficina, todos los días hábiles, de 10 á 11 1|2 a. m. y de 1 1|2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría hasta el jueves 4 de Noviembre próximo, á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 21 de Octubre de 1909.—*La Secretaría.*

585-v. nov.4.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de veinte días para el montaje de los tramos metálicos de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día ocho (8) de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

573-v.nov.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna, de esta ciudad

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes en la calle General Luna entre Zapicán y Arroyo Grande, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva, planos y decreto del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, de fecha 18 de Septiembre próximo pasado, recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintiocho (28) de Octubre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario.

472-v.oc.28.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

2.º LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase por segunda vez á licitación pública la provisión de treinta mil adoquines y setecientos cuarenta y un metros lineales de cordones labrados, destinados á la construcción de las fajas adoquinadas de la calle que conduce á la Fortaleza del Cerro; ladarlos á otro local; en caso contrario, se depositen sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 4 p. m.—*La Dirección.*

602-v.oc.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trastarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Dirección.*

554-v.en.15.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal:

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.10.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.5.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Nicolás Bazzano, propietario del nicho núm. 379 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 14 de 1909.—*La Dirección.*

414-v.dic.16.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Domingo Percontino, propietario del nicho número 973 del Cementerio del Buceo, solicitando se le expida un nuevo título del referido local, por habérsele extraviado el boleto original.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Septiembre 7 de 1909.—*La Dirección.*

384-v.dic.10.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Teresa C. de Schannon, solicitando se le expida un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 239, por habérsele extraviado el boleto original, que estaba á nombre de su finado esposo don Diego Schannon.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 30 de 1909.—*La Dirección.*

346-v.dic.1.o.

Ante la Dirección de Cementerios se ha presentado el señor Cayetano Muttoni, solicitando sean extraídos del nicho del Buceo núm. 406 que está á nombre de Severino Muttoni, los restos de Antoñio Scotto, Enrique Setti, María Alberti, Juan B. Madrone, Enrique Castelnuvo, Domingo Etchegoyemberry, Francisco Righetti, María Capellini y los de José Real.

Se previene á los interesados, que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 20 de 1909.—*La Dirección.*

211-v.nov.22.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Belarmina P. de Perichón, solicitando un nuevo título del nicho 2.o cuerpo núm. 255, propiedad de su finado esposo don Luis R. Perichón, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Agosto 16 de 1909.—*La Dirección.*

286-v.nov.17.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora Angela Mainero, solicitando un nuevo título del nicho del Buceo núm. 934, propiedad de su señor padre Jacinto Mainero, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 29 de 1909.—*La Dirección.*

191-v.nov.1.o.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes: debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1159.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.º B.º *E. Domínguez,* Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

AVISO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural, y por resolución del señor Intendente Municipal del Departamento, doctor don Federico E. Acosta y Lara, se hace saber: Que ha sido presentada ante esta Intendencia, una solicitud del vecino José Suárez, haciendo saber que desea cerrar el camino vecinal, que partiendo de la estancia conocida por de su propiedad ubicada en la Cuchilla de Dionicio, camino de esta Villa á la ciudad de Melo, 2.a sección de este Departamento, va á empalmar al que partiendo de esta Villa sigue hasta la de Artigas, empalmando frente á la estancia del doctor Elbio Fernán ez. El camino á que hace referencia el peticionante, tiene una extensión de cinco kilómetros próximamente.—Treinta y Tres, Octubre 4 de 1909.—*Juan Carriquiry,* Secretario.

535-v.nov.10.

LLAMADO Á LICITACIÓN SOBRE NOMENCLATURA, ETC.

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto reglamentario fecha 2 de Agosto del corriente año, llama á propuesta para la dotación de nomenclatura y numeración de la

Villa de Treinta y Tres y el pueblo de Vergara en este Departamento. Las propuestas se ajustarán á lo dispuesto por la ley fecha 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario respectivo fecha 2 del corriente, que puede verse publicado en el número 1139 del DIARIO OFICIAL. El término para presentar propuestas es el de tres meses á contar de la fecha de la presente publicación.—Treinta y Tres, Agosto 14 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

295-v.nov.19.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NASARIO BLANCO CANOSA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 44, y doña JOSEFA SOBREDO SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Juncal núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

781-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO RODRIGUEZ CORREA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Juncal núm. 58, y doña ANGELA FARIOLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Novara, domiciliada en la calle Juncal núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

782-v.nov.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RUMBO, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad español, nacido en Arteijo (Coruña), domiciliado en la calle Piedras núm. 46, y doña BALBINA RODRIGUEZ, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Gondomar (Pontevedra), domiciliada en la calle Piedras núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

783-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TEURREIRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 50B, y doña SEBASTIANA CASTRO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en el Ferrol, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 50B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

769-v.oc.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO PENA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 192, y doña ENCARNACION REY Y REIGOSA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

770-v.oc.31.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO ANDRES CAMPAÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 97, y doña MARIA ASUNCION RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle San Salvador núm. 10A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil.

774-v.nov.3.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GORSKI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad austriaco, nacido en la Provincia de Bucovina, domiciliado en la calle Andes núm. 348, y doña MATILDE SORENSEN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Andes núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

784-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PUCHEU, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Serón, domiciliado en la calle Arapey núm. 200, y doña MARIA ROSA CAMBOUÉ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Tarasteix, domiciliada en la calle Convención núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

775-v.nov.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FACUNDO CENTURION, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ejido núm. 223A, y doña AURORA CERDEIRO LISTA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

746-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en la calle San Martín núm. 7, y doña ADELINA MALDONADO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Martín núm. 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

747-v.oc.28.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO MARRELLO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Colonia núm. 231, y doña SIXTA ALVAREZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle La Paz s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

785-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BELOUTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción núm. 1, y doña MARIA LUCRECIA GUARDONI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

759-v.oc.29.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MESTRE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lavarriares, domiciliado en la calle Ejido núm. 121, y doña SARA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Minas núm. 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

776-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SAN ROMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Esperanza núm. 40, y doña MARIA CLORINDA VARESINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 14.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

748-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO BENIGNO LORENZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Martín García núm. 22, y doña MARIA AMELIA GAMBA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 429.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

749-v.oc.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de pro-

fesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Inca núm. 237, y doña MARIA ESTHER LEAL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 480.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

750-v.oc.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO FARINASSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Figueroa núm. 201, y doña MARGARITA CASTELLO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cúneo, domiciliada en la calle Figueroa núm. 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

786-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MAGNONI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm. 148, y doña FRANCISCA PRUZZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

777-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALDOMIR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 116, y doña CONSUELO PARADA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

765-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ALABAU, de 31 años de edad, de estado viudo, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Santa Fe número 85, y doña LUCIA BAZAN, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Santa Fe número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

766-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SIRI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 24, y doña ELCIRA LITERAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

768-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GIRALDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Arequita núm. 57A, y doña CLAUDINA BERLANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

764-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS PORCHELU, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón, domiciliado en la calle Magallanes núm. 14, y doña ROSA MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

751-v.oc.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIA PASTORINO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en Colón, y doña NICOLASA ELVIRA PASTORINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

771-v.oc.31.

En Colón, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MACCIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Miguelete, domiciliado en el Miguelete (17.a sección), y doña CATALINA BERIOLO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 17.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

752-v.oc.28.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña ADELA DELISA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

760-v.oc.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORFILIO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en Maroñas, y doña CONSUELO NUÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Comercio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

753-v.oc.28.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO JOSE ANTONIO MARQUIZIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Itapebí s|n. (Barrio 2.o Ituzaingó), y doña MARIA ASUNTA PIRRI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Itapebí s|n. (Barrio 2.o Ituzaingó).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

787-v.nov.5.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AONSO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Estomba núm. 17, y doña ENRIQUETA TAGLIAFERRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Estomba núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

788-v.nov.5.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE ROSSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues s|n., y doña CATALINA CHIRICA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Burgues s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

754-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ROSSI (hijo), de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle San Fructuoso número 66, y doña ROSA HERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

755-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON PEDRO MEDINA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña CELIA BISQUIAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

756-v.oc.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 9, y doña CARMEN LUZARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 9.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
757-v.oc.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PINO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña MARIA LAVIUZZA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
779-v.nov.4.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO PAZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en esta sección, y doña RAMONA MANEIRO, de 21 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
761-v.oc.29.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL MAZZONE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 976, y doña LUISA ESTHER ISIDORA MAZZONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 339.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
789-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 20 de mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GATTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Zapicán s|n., y doña AURELIA VEGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Zapicán s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
767-v.oct.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO M. PENAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 108, y doña IRENE B. DE MELLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 564A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
762-v.oc.29.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BERRUTTI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alexandría, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 11, y doña DOLORES LAIÑO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 55.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
790-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SILVERIO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 749, y doña ANTONIA CAMAÑO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 15B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
791-v.nov.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Octubre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ACOSTA (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 88, y doña MARIA ANA BELECHE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle General Brandzen núm. 20C.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
780-v.nov.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE GOICOECHEA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Tolosa, domiciliado en la calle Yaro núm. 190, y doña MARIA VARELA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 190.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
778-v.nov.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUPERTO FERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó núm. 200, y doña ROSA TRAVERSONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 183.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
772-v.oc.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Octubre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FACAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 157, y doña FLORENTINA MONTERO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaro núm. 157.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
773-v.oc.31.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PEYRE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor de música, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 142, y doña ELVIRA SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 142.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
758-v.oc.28.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Octubre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOMÉ QUARTINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Constitución núm. 51, y doña ORFELIA BEHEREGARAY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 106.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
763-v.oc.29.

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna,* Escribano.
460-v.dic.25.

Juzgado L. de lo Civil é Intestados 1.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Pérez de Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.
591-v.nov.5.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña *Agustina Etcheverry ó Echeverse de Bidegaray,* á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de *treinta días,* bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.
482-v.oc.30.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Enrique Lefebvre, doña Rosalía Julia Leclercq de Lefebvre, don Carlos Julián José Lefebvre y doña María Francisca Josefa Lefebvre de Charlet, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 13 de 1909.—*Juan P. Musto,* Escribano Público.

279-v.nov.15.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 23 de 1909. —*Francisco Sáez,* Actuario.

451-v.dic.25.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Jaime Cibils é hijos, propietarios de una finca situada en la manzana número 7, solar número 83 de la calle Comercio, del pueblo de Atahualpa de este Departamento, lindando: por el Norte, con el solar núm. 73; por el Oeste, con el solar núm. 82, y por el Este, con los solares números 84 y 85.—Siendo su extensión por el frente á la calle Comercio, de 21 metros y 63 metros de fondo; para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria de la referida finca, les ha iniciado la Dirección de Impuestos, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 9 de 1909.—*Francisco Sáez,* Actuario.

386-v.dic.10.

Juzgado L. de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don ANGEL DE SIMONE se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre los que suscriben, por una parte don Angel de Simone, y por la otra los acreedores de este señor, han resuelto lo siguiente: 1.o Teniendo en cuenta los segundos el malestar de los negocios del deudor señor de Simone, están conformes en aceptar la propuesta que éste les hace, respecto á la forma y plazo, para pagarles sus respectivos créditos. 2.o Consiste esta propuesta ó pedido, en que cada uno de los acreedores haga en sus respectivos créditos una quita de setenta por ciento. 3.o En cuanto á la forma de pago del treinta por ciento restante, se compromete cubrirlo en los siguientes tres vencimientos: *a)* 10 o|o al 30 de Mayo de 1909; *b)* 10 o|o al 30 de Noviembre de 1909; y *c)* 10 o|o al 30 de Marzo de 1910. 4.o Los vencimientos correspondientes á Noviembre de 1909 y á Marzo de 1910, quedan garantizados por la firma comercial Ferradanz y Milano, consignatarios de esta plaza. 5.o Mediante el pago á sus respectivos vencimientos de las tres cuotas preinsertas, los acreedores que suscriben, otorgarán carta de pago por finiquito á favor del señor de Simone. 6.o Los vencimientos indicados en la cláusula tercera, los documentará el señor de Simone, en la forma comercial corriente, en vales para cada uno de los acreedores. 7.o El sellado, para el caso necesario, será repuesto en la forma que lo establece la ley de la materia. Conformes los que suscriben con todas y cada una de las siete cláusulas que preceden, firman la presente en dos copias de un mismo tenor, para un sólo efecto, en Montevideo á los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.—*Angel de Simone.—Ferradanz y Milano.* —Benito Lonatti.—Ameglio, Podestá y Amado.—José Schiavo.—Soto Villarejo Hnos.—Castellanos y Alvarez.—Muñone y Caime.—A. Pérez y Alvarez.—Atilio Pizzo.—Domínguez y Mantero.—Carlos Strata.—José Martino. — Cármelo Rodríguez.—Vanini Hnos.—L. Molinari.—Alcain Hno.—Pedro Duque.—Feliciano Cruz.—Santiago Britos.—Celestino Duque. —Guerra y Valles.—Severiano Guerra.—L. Jude y Cía.—Pedro Las. — Juan P. Lema.—Alvarez Hnos.—Francisco Vilaró.—Antonio Monteverde (hijo).—Juan L. Capurro y Cía.—Juan Salgueiro.—Hijos de G. A. Gamberoni.—R. Parrella y Rubertoni.—Sexto Bonomi.—Lamaison y Villemur.—Modesto Rodríguez. — Consiglieri Hnos.—Ambrossio Gatti.—José Barck.—Enrique Menini.—P. Harriague y Cía.—Eugenio Bezerque y Cía.—Ferradanz y Milano.—J. y A. Tálice Hnos.—Strauch y Cía.—Eugenio Villemur. — Gabriel Varela.—Crédito D. Percontino é hijos, transferido á los señores Ferradanz y Milano. — Crédito de Rodolfo Gimeno y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Engelbert Hardt y Cía., transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Gibert y Garcé, transferido á los señores Ferradanz y Milano.—Crédito de Destilería Cusenier, transferido á Ferradanz y Milano.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 2 de 1909.—*Avelino Javier Figares,* Escribano Público.

541-v.nov.4.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaida Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

530-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público: Que en los autos de quiebra seguidos contra el comerciante de "Catalán" (3.a sección de este Departamento), don Eugenio Lopetegui, se ha fijado el día *treinta y uno de Mayo del corriente año,* como el de la efectiva cesación de fuga de Lopetegui.—El informe respectivo y resolución del señor Juez Letrado, se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados.—San Eugenio, Septiembre 28 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

531-v.nov.10.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Aguerre, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

568-v.nov.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Córtés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

446-v.dic.23.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Gabriel Ferreira, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Gabriel Gregorio Ferreira, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Agosto 10 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

318-v.nov.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Telésfora Chiribao, conocida en familia con el nombre de Filomena, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Miguel Chiribao y doña Filomena Ledesma, bajo apercibimiento de que si no compareciese se le nombrará curador de bienes.—Durazno, Agosto 9 de 1909.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

278-v.nov.15.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se cita, llama y emplaza á las sucesiones de don Samuel y don Alejandro Laffone, para que concurran ante este Juzgado á estar á derecho en la demanda entablada por el señor Agente Fiscal sobre cumplimiento de contrato, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele representante legal.—Maldonado Agosto 4 de 1909. —*Federico de Medina,* Escribano Público.

319-v.nov.24.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que en los autos caratulados: "Pablo Diez.—Homologación de concordato", ha recaído la resolución siguiente: "Rivera, Octubre 2 de 1909.—Visto este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por Pablo Diez; y Resultando: Que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato; Resultando: Que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio; Resultando: Que el concordato ha sido aceptado por más de la mitad de los acreedores, que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor; y Considerando: Lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio, FALLO: Declarando homologado dicho concordato y estimando el honorario del Síndico en la cantidad de cien pesos, honorario que se incluirá en la planilla de costas á formarse. Háganse las publicaciones previstas por el artículo 1542 del Código citado, en el DIARIO OFICIAL y algún periódico de la localidad, y fecho, archívese el expediente, previa tasación y pago de costas.—*Julio Guani".*—Y á los efectos que hubiere lugar, se hace esta publicación.—Rivera, Octubre 8 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

560-v.nov.16.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Lorenzo Márquez de Souza, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. Igualmente se emplaza al albacea don Buenaventura Márquez, para que dentro del mismo término se presente á ejercer sus derechos.—Rivera, Octubre 2 de 1909.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.

529-v.nov.10.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Luis Augusto Laporte solicitando concordato preventivo judicial, transcribiéndose á continuación la solicitud presentada: "Señor "Juez Letrado Departamental: Luis Augusto La-"porte, en el expediente de quiebra, ante V. S., "como mejor proceda, digo: que con arreglo al ar-"tículo 1668 del Código de Comercio, he celebrado "un arreglo con todos mis acreedores, bajo la base "de pagarles el cincuenta por ciento de sus respec-"tivos créditos, de la manera siguiente: El veinti-"cinco por ciento al contado, en cuyo veinticinco "por ciento tendré una bonificación á mi favor del "cinco por ciento; por el otro veinticinco por ciento "daré vales á un año de plazo, con la garantía de "mi señora madre doña María L. de Laporte, quien, "en prueba de conformidad, firma conmigo. Que ya "consta de autos la nómina de todos mis acreedo-"res, los que unánimemente aceptan el arreglo y dan "por verificados todos los créditos por las cantidades "puestas bajo sus firmas al pie de este escrito, en "prueba de conformidad, en un todo. Quiera V. S. "dar el trámite que corresponde y será justicia.—"*Luis Augusto Laporte.—María Laparchet de La-"porte.*—B. y N. Solari, por setecientos ochenta y "seis pesos y cincuenta y ocho centésimos; Díaz Re-"queijo, dos mil doscientos quince pesos; José M.ª "Calvo, trescientos cincuenta pesos; p. p. Hipólito "García, Fernando García, Hijos de Gmo. Van-"rell, quinientos pesos; M. Sánchez, doscientos "ochenta pesos y dos centésimos; J. Martins y Cía., "trescientos pesos; S. Romairone, trescientos sesen-"ta y nueve pesos y ochenta y cinco centésimos; "p. p. Pedro Compte, José Robuscha, sesenta y siete "pesos y treinta centésimos; p. p. Eugenio Ville-"mur, P. Castillón, doscientos dos pesos y treinta "y tres centésimos; Cervecería Uruguaya, Sociedad "Anónima, T. Semveuller, cuarenta y cuatro pesos "y cincuenta centésimos; p. p. Petillón, Galimberti "y Cía., Juan Gandolfo, ciento diecinueve pesos y "veinte centésimos; Enrique Menini, por ochenta y "un pesos y dieciocho centésimos; Ameglio Hnos. "y Río, trece pesos; Ameglio, Podestá y Amado, "ciento cuarenta y dos pesos y veintinueve centési-"mos; p. p. Saint Hnos., Robert Petit, veintiocho "pesos; Págola y Cía., veinticuatro pesos; p. p. So-"ciedad Anónima Gran Destilería de Montevideo "Cusenier" y Andreu, treinta y nueve pesos y se-"tenta y siete centésimos; Juan Santini, ciento dieci-"seis pesos y cuarenta y dos centésimos; p. p. Mar-"tins y Cía., M. Falco, doscientos veinte pesos y "treinta y dos centésimos; Gabino Zudaire Muguir-"za Hnos., Francisco M. Ansó, Santiago Peirano, "Pedro Migliaro (hijo), Nicolás J. Chiazzaro, cua-"renta y dos pesos y cincuenta y siete centésimos; "p. Francisco Scanavino, L. Scanavino, Gumersindo "Iglesias, Esteban Solaro, por el Banco de la Repú-"blica Oriental del Uruguay, N. Herrera y Cruzet "Gerente, mil quinientos treinta y tres pesos y cin-"cuenta y cinco centésimos; Viuda de Ambrosoni "é hijos, p. p. Jorge C. Dickinson, Johon J. Arms-"trong, saldo, sesenta pesos y nueve centésimos; Car-"levaro y Osimani".—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 28 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

532-v.nov.17.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, se cita y emplaza á los señores don Manuel C. de los Santos, Elvira de los Santos de López y Andrés de los Santos, para que dentro del término de 90 días comparezcan por sí ó por apoderado en forma ante este Juzgado, á hacer la manifestación á que se refiere el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, en el juicio que les ha iniciado don Federico de los Santos, por jactancia. Y á los fines de derecho, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 21 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 336-v.nov.30.

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

(TERCER DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES — A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 17.a sección, se procederá el *domingo 31 de Octubre* á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una

cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Beltrán Dostuet*, Teniente Alcalde.

599-v.oc.31.

COMERCIALES

Venta de tienda

Participo al público y al comercio, que con fecha de hoy he prometido vender á don Carlos Ursi, mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en el Barrio La Comercial, calle Hocquart núm. 277. Los que se consideren mis acreedores que se presenten todos los días hábiles en la expresada casa, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Después de vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Peregrina B. de Pinto.*

603-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial de Altebano Bassi y Cía. que teníamos establecida y que giraba con los negocios de despacho de bebidas y cervecería en la calle Yaro núm. 2, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio José Sánchez. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Sánchez.—Altebano Bassi.*

594-v.nov.18.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al público en general que he contratado vender á favor de los señores Lema Hnos., todas las existencias de mi casa de negocio que tenía establecida en los ramos de confitería, fonda y billar, sita en la calle San Isidro esquina Comercio (Guadalupe). Se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que pasen por la calle Constitución esquina Migues á cobrar sus créditos. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Guadalupe, Octubre 25 de 1909.—*Domingo Alberti.*

596-v.nov.18.

Separación de socio

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á Agustín Rebella mi participación en la tornería que, en sociedad teníamos establecida en la Avenida de la Paz números 141A y 143, lo que hago presente á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, fijando como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909. —*Pablo Chery.*

598-v.nov.18.

Venta de peluquería

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á plazos, á don Jaime Estradas, la peluquería y barbería que tengo establecida en la casa núm. 38 de la calle Pozos del Rey, continuando dicho comercio á mi nombre hasta que se pague el precio de venta, no pudiendo el comprador, mientras tanto, contraer deuda alguna. Se hace esta publicación á los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se fija como domicilio el mismo comercio indicado.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*José Bernasconi.*

597-v.nov.18.

Venta de casa de cambio

Pongo en conocimiento del público, que con esta fecha he prometido vender á favor de don Leonardo Panizzi, la casa de comercio que en el ramo de cambio de monedas tengo establecida en esta ciudad, calle Reconquista núm. 230. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días.—Montevideo, Octubre 25 de 1909.—*Horacio Sersale.*

601-v.nov.25.

Separación de socio

El que suscribe participa al comercio y á todo aquél á quien interese, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender á mi socio el señor Cayetano de Gregorio, la parte que me pertenece en la Farmacia Imperial, situada en la calle Sarandí núm. 81 esquina Pérez Castellanos, que gira bajo la razón social de Caruelli y De Gregorio. A los efectos que la ley citada determina y dentro del plazo fijado por la misma, ruego á todos los que se consideren acreedores presenten sus cuentas con los comprobantes respectivos en el mismo negocio.—Montevideo, Octubre 23 de 1909.—*Carlos F. Caruelli.*

[illegible]-v.nov.17.

Venta de casa de comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Bernardo Carrasco (hijo), las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Burgues núm. 97, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Rosalbo Scafarelli.*

592-v.nov.17.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender á favor del señor Manuel P. Blanco, la existencia de botellas vacías tapón porcelana y grabadas con la marca "La más higiénica" y mi firma, por ser de mi exclusiva propiedad, como igualmente los casilleros de madera para las mismas botellas con mis iniciales á fuego. El que se considere con derecho para impedir esta venta puede hacerlo dentro del plazo de treinta días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 22 de 1909. *Enrique Muñoz.*

587-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que bajo la firma de Juan Trías y Rafael Calvo, giraba en esta plaza, calle Rivera números 533 y 535, en el ramo de almacén y billar, quedando dicho señor Juan Trías á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Juan Trías.—Rafael Calvo.*

588-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de Lista y Cotelo, con casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles, sita en la calle Durazno esquina Vázquez, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Antonio Cotelo y quedando desligado de todo compromiso Manuel Lista.—Montevideo, Octubre 22 de 1909.—*Antonio Cotelo.—Manuel Lista.*

589-v.nov.16.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, hacemos saber al comercio que la sociedad que teníamos celebrada bajo la razón Muñoz y Cía., para la explotación de instalaciones eléctricas en esta ciudad, calle 18 de Julio número 596A, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo el socio señor Teodoro M. Muñoz del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Teodoro M. Muñoz.—Julio Sáez.*

595-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que, con esta fecha y de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que para la elaboración de pan y masas teníamos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada núm. 104, la que giraba bajo la razón social Barbeito y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de don Angel Fernández, quien continuará el giro con su sola firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 21 de 1909.—*Manuel Barbeito.*—Por Angel Fernández, por no saber firmar, *Lincoln Vidal.*

586-v.nov.16.

Almacén vendido

Al público y al comercio participo que he contratado vender á favor de don Manuel Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Macadam (Paso de la Arena), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan F. Pérez.*

584-v.nov.14.

Venta de casa de comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la siguiente publicación: Que con fecha 18 de Octubre de 1909 hemos prometido vender á los señores Manuel Monteghirfo y Cía., nuestra casa de comercio sita en la Avenida General Flores núm. 141, de esta ciudad. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Pedro Berreta y Cía.*

581-v.nov.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas al por menor y billar, teníamos constituída en la Avenida Canelones núm. 117 esquina Bolívar, de esta ciudad, bajo la razón social de Panzera y Scilini, como sucursal del "Primer Almacén de los Artesanos", de Arturo Panzera: quedando á cargo del activo y pasivo del citado establecimiento, el señor don Juan Scilini, y separado ó desligado completamente del mismo, el señor Panzera.—Montevideo, Octubre 20 de 1909.—*Juan Scilini.—A. Panzera.*

583-v.nov.13.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores José Tuneu y Cía., las maquinarias, útiles y existencias de la fábrica de tapones de corcho que tuve establecida en la casa núm. 73 de la calle Lavalleja, y hoy depositadas en la casa número 152 de la Avenida Rondeau, debiendo presentarse todos los que se consideren con algún derecho, en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Carlos Mir.*

577-v.nov.12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Bartolomé Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia núm. 46 esquina Independencia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1909.—*Antonio Pila y Cía.*

576-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Mangini y Cía., ha quedado totalmente disuelta desde el día 15 del corriente, según escritura de disolución otorgada hoy ante el escribano don Ignacio Bergara. Se hace saber también que por la misma escritura se ha prometido vender á don Juan Gualberto Coll, el activo de la ex sociedad. De acuerdo con las disposiciones de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los acreedores de la expresada sociedad Mangini y Cía., para que se presenten en la casa calle 8 de Octubre núm. 95, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos dentro de treinta días, vencidos los cuales se otorgará la correspondiente escritura de venta.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Tomás Mangini.*

593-v.nov.17.

Venta de tienda

Por el presente hacemos saber que, por escritura pública otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos vendido á los señores don Adolfo Giorello y don Dionisio Bresciano, el negocio de tienda y mercería "La Fantasía" establecido en esta ciudad, calle Uruguay núm. 356 esquina Avenida General Rondeau, quedando á nuestro cargo el pasivo y cuentas á cobrar existentes hasta hoy. Emplazamos á los que se consideren acreedores ó con algún derecho para que comparezcan dentro de 30 días de esta fecha á percibir sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*José Giuria.—Héctor Giuria.*

575-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en general que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de depósito de alcoholes giraba en esta plaza bajo la razón social de Puig y García. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Raúl Puig.—Ovidio C. García.*

569-v.nov.19.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Vidal y Figueroa, mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía núm. 18A esquina Soriano. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*Antonio Rodríguez.*

570-v.nov.11.

Disolución de sociedad

Por el presente se avisa al comercio y al público, atento lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la firma social de esta plaza, que giraba bajo la denominación de F. Biscia y Hno., ha sido disuelta de común acuerdo, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva firma social constituída por el antiguo socio señor Carlos Biscia y los nuevos socios don Gerónimo Murialdo y don Pablo Bottazzini (hijo). La nueva razón social firmará

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Carlos Biscia y Cía.—Montevideo, Octubre 18 de 1909.—*F. Biscia y Hno.*

571-v.nov.11.

Venta de casa de comercio

En mi carácter de apoderado de don Sebastián Pini, he prometido vender á don Manuel Rodríguez Camejo la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, aquél posee en Rodríguez, 2.a sección del Departamento de San José, debiendo los que tengan cuentas pendientes con mi mandante, presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días en la calle Rincón núm. 149, de esta ciudad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Teófilo M. Osorio.*

579-v.nov.12.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Mateo Minetti é hijos, quedando con el activo y pasivo de ella el socio Nicolás L. Minetti. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa calle Bequeló núm. 54 con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Pedro Minetti.—Nicolás L. Minetti.*—A ruego de don Mateo Minetti, *Dionisio Benenati.*

565-v.nov.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Laurnaga, el almacén de comestibles con despacho de bebidas, billar y peluquería, denominados "Gran Recreo del Mirador Garibaldi", sito en la calle Víctor Manuel números 48 y 50, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 16 de 1909.—*Juan Cuezzo.*

564-v.nov.10.

Separación de socio

Por el presente hago saber que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Dionisio Coronel, he prometido en venta á la sociedad Gazzano, Garbarino y Cía. que gira en esta plaza en los ramos de horno de ladrillos, mi parte de capital y utilidades en la misma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Octubre 15 de 1909.—*Leoncio Valentín.*

582-v.nov.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Busto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores núm. 208 esquina Yí núm. 370, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Antonio Tasende.*

562-v.nov.9.

Venta de carnicería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Esteban Secco, las existencias de la carnicería de mi propiedad, situada en la calle Fraternidad núm. 173 (Pueblo Victoria). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten en el escritorio de don Agustín Pin, calle Continuación Agraciada núm. 1360, de 8 á 11 a. m., con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 14 de 1909. —*Pedro González.*

555-v.nov.7.

Venta de despacho de bebidas

Comunico al público en general y al comercio en particular que, según escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, he vendido á doña Mariana Jiménez Cabra, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en la calle Buenos Aires núm. 269, denominada "La Independencia". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, citando á mis acreedores para que concurran al domicilio antes indicado dentro del término de treinta días.—Montevideo, Octubre 14 de 1909.—*Constante Contreras.*

556-v.nov.7.

Venta de almacén y fonda

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á favor de don Angel Antón, las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén y fonda, tengo establecida en la Villa de la Unión, calle Agricultura núm. 85 esquina Asilo núm. 130. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito y notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Villa de la Unión, Octubre 13 de 1909.—*José Ferrúa.*

549-v.nov.6.

Venta de fonda y posada

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor del señor Palinuru Scanagatta, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 131 esquina Los Libres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 13 de 1909.—*Santiago Esteban Pepe.*

550-v.nov.6.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que, en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y Maguna, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad para la explotación de minerales, piedra de cal, etc., denominada "Sociedad Progreso Minuano", bajo la firma social Bodin, Houssay y Helguera. A los efectos de derecho, hacemos esta publicación.—Minas, Octubre 12 de 1909.—*B. Bodin.*—A ruego de Constante Houssay, *Benjamín Vidal.*—*Isidro E. Helguera.*

551-v.nov.13.

Al comercio

El que suscribe participa á quien interesa, que ha contratado vender su casa de negocio, almacén de comestibles y bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Maldonado núm. 543 esquina Caiguá, á don Nicolás Triunfo. A los que se crean acreedores de este establecimiento me permito rogarles presenten sus respectivas cuentas con los comprobantes del caso, en el mismo negocio, dentro de 30 días contados desde el primero en que sale á la publicación el presente aviso; pues pasado que sea ese término, el comprador quedará exento de toda responsabilidad y obligación.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Pedro Manuel Prón.*

544-v.nov.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Indalecio Cogo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguel Barreiro núm. 270 esquina Méndez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 12 de 1909.—*Vicente Lataro.*

545-v.nov.5.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
2.º	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano..........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.º	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 9..	Curupí — Salto.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 13	Migues — Canelones..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	2.º grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.º	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.º	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	1.er grado núm. 4	San José	M.	30 de Noviembre 1909
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.º 1—Mont'deo	M.	31 de Octubre 1909
2.º	Idem 2.º grado..	Id. 2.º grado N.º 29—Id......	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Idem 1.er grado.	Id. 2.º grado N.º 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	GRADO Y NÚMERO	LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO		
1.º	Rural núm. 5..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores...............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 8..	Llovederas — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Masoller — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 1	Ciudad de Rocha............	V.	30 de Octubre 1909
2.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Octubre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia.....	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano...........	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto...............	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores...........	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano.........	M.	1.º de Marzo 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado *el* llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

507-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de casa de comercio

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Juan J. Oteiza Hnos., la casa de comercio que tenía establecida en esta Villa don Felisberto dos Santos. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á este comercio, deben presentarse á este último dentro de treinta días de la fecha.—Rivera, Octubre 11 de 1909.—*P. Gaye y Zamit.*

553-v.nov.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben participan que por escritura pública autorizada por el escribano don Francisco Faig, el día 9 del corriente, don Jaime Tomás, propietario del establecimiento de restaurant, café despacho de bebidas, denominado "La Gran Peña" sito en esta ciudad, calle Ituzaingó esquina Brecha, y don Francisco Corbacho, han firmado un contrato de sociedad para continuar el mismo negocio. La nueva firma será Tomás y Corbacho. El pasivo de la casa hasta la fecha de firmarse el contrato, quedó á cargo exclusivo del señor Tomás.—Montevideo, Octubre 11 de 1909.—*Jaime Tomás.—Francisco Corbacho.*

543-v.nov.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Enrique García y José García, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 10 de 1909.—*Juan P. Capdevielle.*

540-v.nov.4.

Al comercio y al público

Participamos que en esta fecha hemos contratado con don Olegario Oliver, enajenarle el establecimiento que en el ramo de panadería tenemos establecido en nuestro domicilio de la Avenida General Artigas, de este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Pando, Octubre 9 de 1909.—*Santiago Laurnaga y Cía.*

546-v.nov.5.

Separación de socio

Participamo al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, yo; José Fernández Ayestarán, he vendido á mi señora madre doña Josefa Ayestarán de Fernández, la parte que tenía en la sociedad con don Nicolás Ayestarán en el cambio y compraventa de alhajas establecido en la calle San José núm. 15A, con el activo y pasivo que me correspondía en la misma, y que giraba bajo la razón social de J. Fernández Ayestarán y Cía. La señora Josefa Ayestarán de Fernández y Nicolás Ayestarán, hacen saber también, que la casa de cambio continuará las mismas operaciones que hasta el presente, bajo la razón social de Viuda de J. Fernández y Cía., cuya firma será llevada por el socio Nicolás Ayestarán.—Montevideo, Octubre 9 de 1909. — *José Fernández Ayestarán.—Josefa Ayestarán de Fernández.—Nicolás Ayestarán.*

539-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al omercio y al público en general que hemos disuelto la firma comercial Alonso y Domínguez, que teníamos establecida y que giraba con los negocios de almacén de comestibles y despacho de bebidas, en la calle Colón núm. 1, y en los ramos de despacho de bebidas y venta de cigarros no habanos, en la misma calle Colón núm. 25, hahabiéndose hecho cargo del activo y pasivo de ambos establecimientos el socio don Ricardo Domínguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*José Angel Alonso.—Ricardo Domínguez.*

536-v.nov.3.

Disolución de sociedades

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que, de común acuerdo y por ante el escribano don Lisandro F. Freire, en esta fecha hemos firmado un compromiso de disolución en las sociedades que tenemos establecidas en esta ciudad, en los ramos de construcción de obras de albañilería y otra de fábrica de baldosas, quedando el activo y pasivo de la primera á cargo de Constantino Minetti, y el activo y pasivo de la segunda á cargo de Constantino Minetti y Antonio Mauro.—San José, Octubre 7 de 1909.—*Celestino Squilario.—Constantino Minetti.—Antonio Mauro.* 528-v.nov 8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Vicente Piñeiro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Mercedes núm. 351 esquina Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*José Isero.*

521-v.oc.30.

Al público

Por escritura que hoy autoriza el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, la señorita María Bula ha prometido vender á los señores Ramón Core y Marcelino Secco, el restaurant que tiene establecido en la Tablada y que había adquirido de Ezequiel Grajales y Cía.; y los señores Esteban y Marcelino Secco han prometido vender á Aurelio Balbín, la carnicería que tienen establecida en la casa núm. 65 de la calle Continuación Agraciada. Se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de dichas personas ó de la razón Ezequiel Grajales y Cía., ó de cualquier otra manera con interés en dichos comercios, se presenten en la casa núm. 93 de la calle Orillas del Plata, dentro de treinta días, con los justificativos de sus créditos, pasado cuyo término los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad. — Montevideo, Octubre 7 de 1909.—*María Bula.—Esteban y Marcelino Secco.*

512-v.oc.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Juan y Felipe Marchese las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones núm. 405 esquina Minas núm. 281, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se pre-

senten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Alejandro Cheirasco.*

519-v.oc.30.

Venta de carnicería

Participamos al comercio y al público que, con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés Mayo Zarza (hijo), hemos vendido al señor don Juan Pam la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos establecida en la Villa del Cerro, calle Chile entre Inglaterra y Norte América. De acuerdo con la ley respectiva hacemos la presente publicación, á fin de que los acreedores se presenten al domicilio arriba expresado á recibir el importe de sus créditos.—Villa del Cerro, Octubre 6 de 1909.—*Silvestre Mariño.*—*José Pérez.*

524-v.oc.30.

Venta de despacho de bebidas

Por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á don Bernardo García Garrido el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos que tengo establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata, lo que hago presente á los efectos prevenidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Manuel Rego.*

514-v.oc.29.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, se hace saber que he vendido á los señores Rapetti hermanos el almacén de comestibles y bebidas de mi propiedad, situado en Libertad, Departamento de San José. Los que se consideren acreedores ó con algún derecho á ese negocio, deben presentarse en el mismo local dentro de 30 días de la fecha.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Agustín L. Rivara.*

518-v.oc.29.

Venta de despacho de bebidas

Hago saber al comercio que he prometido vender al señor Fernando N. Velati, mi casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas, establecida en el Boulevard Artigas esquina Fortuna, de esta ciudad. Todo el que tenga cuentas que reclamar, se presentará dentro del plazo de 30 días que marca la ley.—Montevideo, Octubre 6 de 1909.—*Adela Balduini.*

517-v.oc.29.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido á don Juan Lorenzini, todas las existencias de mi casa de negocio situada en esta ciudad, quedando á cargo del comprador el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Minas, Octubre 5 de 1909.—A ruego de doña Toribia García, *L. González.*

559-v.nov.9.

Disolución de sociedad

A los efectos legales se hace saber al público que con fecha 27 de Septiembre ppdo., se disolvió la sociedad que bajo la firma de Serrano y Berro giraba en esta plaza al frente de la Librería de la Universidad, establecida en la calle 25 de Mayo número 260, quedando el socio Luis Carlos Berro al frente de la casa, por lo cual se emplaza á los acreedores de la misma en el término de treinta días.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Serrano y Berro.*

515-v.nov.5.

Disolución y constitución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Lorenzo Marques, quedó disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Musto y Cía., habiendo constituido los señores Ricardo García Monjardín é hijos, Víctor Gabaldo y Carlos Odino una nueva sociedad que se ha hecho cargo del activo y pasivo de aquella y que girará bajo la firma de García, Gabaldo y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*García, Gabaldo y Cía.*

511-v.nov.5.

Biógrafo París

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la siguiente publicación: Que con fecha 5 de Noviembre próximo he prometido vender al señor José B. Tutzó, mi Biógrafo París, sito en la Plaza Independencia, de esta ciudad, con todos sus materiales allí existentes.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Juan J. Font.*

506-v.nov.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura autorizada el 4 del corriente por el escribano don Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de bar y casino teníamos establecida en el local del Club Florida, cargando con el activo y pasivo de la casa el señor Cornelio C. Agrafogo.—Florida, Octubre 4 de 1909.—*Cornelio C. Agrafogo.*—*Urbano Crispino.*

572-v.nov.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey Josefa
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Souleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varin.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Linck y Cía.
León J. Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

V.o B.o—Zas.

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Montevideo, Octubre 2 de 1909.

561-perm.1016.

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Jas. Olivera.

Venta de carbonería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he vendido á don Domingo Domínguez, la carbonería que tengo establecida en la calle Reconquista núm. 73. A los efectos de la citada ley, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores, se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 5 de Octubre de 1909.—*Albino Domínguez.*

509-v.nov.4.

Venta de café y confitería

Al público y al comercio hacemos saber que hemos vendido á don Sebastián Taltavull, el negocio de café y confitería sito en la calle Agraciada números 391 al 395. Todos los que se consideren acreedores deberán presentarse en el mismo establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de 30 días como fija la ley, haciéndose estas publicaciones á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 5 de 1909. —*Romualdo Freigedo.—Edelmiro Freigedo.*

510-v.oc.28.

Venta de carbonería y puesto

Habiendo prometido vender á don Francisco Suárez el comercio que en el ramo de carbonería y puesto de verduras tengo establecido en la casa número 92 de la calle Orillas del Plata, los que se consideren acreedores ó de cualquier otra manera, con interés en dicho comercio, deberán presentarse en el mismo dentro de treinta días, pasado cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad. — Montevideo, Octubre 1.o de 1909.—*Eliseo Varela.*

513-v.oc.29.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á los señores don César Voarino y don Carlos Ghisolfi, mi casa de comercio establecida en la calle Cerro Largo núm. 598 esquina Defensa. Cumpliendo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, á fin de que se presenten dentro del término de 30 días todos los que se consideren mis acreedores á cobrar sus créditos.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Carlos Demarchi.—Carlos Ghisolfi.—César Voarino.*

488-v.nov.1.o.

Venta de lechería

Al comercio y al público se hace saber que don Rodolfo Spigno ha prometido vender á don Ramón Iglesias, el negocio de lechería establecido en esta Capital, casa calle Ituzaingó núm. 61A, con los útiles y enseres que contiene dicho negocio. Quien se considere acreedor del negocio á cualquier título, se le ruega se presente en la misma casa, dentro del término de 30 días, contados desde hoy, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabilizará por obligación alguna. — Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*Rodolfo Spigno.—Ramón Iglesias.*

486-v.nov.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Rafael Marasco el 16 de Septiembre, ponemos en conocimiento del comercio y del público que se ha rescindido el contrato de sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Francisco Cosentino, Massa y Musto, quedando con el activo y pasivo don Francisco Cosentino. En cumplimiento de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 29 de 1909.—*Francisco Cosentino. — Luis Massa.—Fidel Musto.*

477-v.oc.28.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos firmado promesa de venta de las existencias de nuestra casa comercial, que gira en ésta plaza de Rivera bajo la razón social de Vargas, Santos y Cía., á favor de los señores Meyel y Lay, debiendo, en su consecuencia, presentarse nuestros acreedores á hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos, dentro del término de treinta días.—Rivera, Septiembre 27 de 1909.—*Vargas, Santos y Cía.*

487-v.nov.1.o.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de los señores don Domingo Calvano y don Marcos Zubelzú, todas las existencias de mi casa de negocio, sita en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en mi indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—San Eugenio, Septiembre 26 de 1909.—*Cándido Morisio.*

522-v.nov.6.

Venta de farmacia

Por documento de fecha 22 del corriente, prometí vender á don Enrique Herrero, las existencias y útiles de la farmacia que tengo establecida en la calle Victoria esquina San Juan, en este pueblo de San Gregorio. A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis acreedores para que concurran al local en que está la farmacia, con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 25 de 1909. —*Eulogio de los Reyes* (hijo).

492-v.nov.2.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Aparicio Umpierre, las existencias de mi casa de comercio, sita en la villa de Rivera, calle Sarandí números 27 y 29. Los que se juzguen acreedores de dicha casa comercial, pueden presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, como lo manda la ley.—Rivera, Septiembre 22 de 1909.—*Juan Fco. Olivera.*

476-v.oc.29.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he contratado vender á los señores Fernández y Cía., las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en el ramo de almacén, denominado "El Domador", establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Lavalleja. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse á hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de 30 días, vencido el cual quedarán los compradores exentos de toda responsabilidad. — Salto, Septiembre 18 de 1909.—*Miguel Fernández.*

520-v.nov.6.